



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIII
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 27 DE
MAYO DE 2018

No. 42

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

QUE CONTIENE LA RENUNCIA DEL C. DR. JESÚS JULIÁN
RODRÍGUEZ CABRAL, COMO MAGISTRADO DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 4

ACUERDO.-

QUE CONTIENE LA RENUNCIA DEL LIC. JORGE ALBERTO
FERNÁNDEZ FAYA, COMO MAGISTRADO
SUPERNUMEROARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "EJIDO LAS GÜERAS" UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO, CON
UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,756-89-50.00
HECTÁREAS.

PAG. 12

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "LOMA RAJADA" UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE NAZAS, ESTADO DE DURANGO CON UNA
SUPERFICIE APROXIMADA DE 286-00-00 HECTÁREAS.

PAG. 13

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "NUEVA SANTA TERESA 2", UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, ESTADO DE DURANGO CON
UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 524-00-00
HECTÁREAS.

PAG. 14

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "CORREOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO
DE SAN JUAN DEL RÍO, ESTADO DE DURANGO CON UNA
SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-00-98.98 HECTÁREAS.

PAG. 15

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.-

**PODER EJECUTIVO
CONTENIDO**

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RINCÓN DEL INDIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RODEO, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 336-67-19.986 HECTÁREAS.

PAG. 16

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA FRANJA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 843-94-72.15 HECTÁREAS.

PAG. 17

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NUEVA SANTA TERESA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 197-00-00 HECTÁREAS.

PAG. 18

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS AGUAJES POLÍGONO 1", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RODEO, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 999-36-29 HECTÁREAS.

PAG. 19

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS AGUAJES POLÍGONO 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RODEO, ESTADO DE DURANGO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 69-43-40 HECTÁREAS.

PAG. 20

EDICTO.-

EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DURANGO, EN CONTRA DE LA AGENTE DE POLICIA PREVENTIVA AMALIA MONSERRAT PACHECO CONTRERAS, POR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

PAG. 21

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR.- DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE DURANGO.

PAG. 22

ACTA.-

DE INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE SUELO Y VIVIENDA DE
DURANGO.

PAG. 49

ACUERDO
IEPC/CG53/2018.-

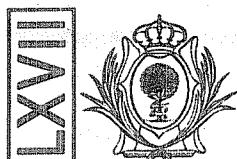
POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO
DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR
EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

PAG. 56

ACUERDO
IEPC/CG54/2018.-

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO
DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR
EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL
2017-2018.

PAG. 74



LEGISLATURA
DURANGO

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado oficio signado por el C. DR. JESÚS JULIÁN RODRÍGUEZ CABRAL, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia, al cargo que le fue conferido por este H. Congreso del Estado; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 121 fracciones III y XII, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 29 de junio de 2015, la LXVI Legislatura aprobó la designación del Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, rindiendo la protesta constitucional al cargo en la fecha señalada.

SEGUNDO.- El Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral mediante escrito dirigido a este Congreso ha manifestado su intención de renunciar al cargo antes citado con carácter de irrevocable.

TERCERO.- Ahora bien, el marco constitucional que regula el presente asunto señala que el Congreso del Estado tiene la atribución de *Resolver sobre las renuncias o licencias que presenten el Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados y los comisionados y consejeros de los órganos*



LEGISLATURA
DURANGO

constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.¹

De igual forma se precisa que

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.²

CUARTO.- La Comisión que dictaminó no se opone a la determinación tomada por el C. Rodríguez Cabral y somete a la aprobación del Pleno la renuncia al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

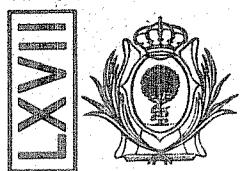
Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

¹ Inciso f, fracción III del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

² Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



LEGISLATURA
DURANGO

ÚNICO. Se acepta la renuncia del Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al C. Dr. Jesús Julián Rodríguez Cabral para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado a fin de dar cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

LXVII

LEGISLATURA
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (23) veintitrés días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE

DIP. OMAR MATA VALADEZ
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.



LEGISLATURA
DURANGO

A la Comisión de Gobernación, le fue turnado oficio S/N de fecha 21 de junio de 2017, signado por el C. LIC. JORGE ALBERTO FERNÁNDEZ FAYA, Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, mediante el cual presenta su renuncia, al cargo que le fue conferido por este H. Congreso del Estado; por lo que conforme a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 121 fracciones III y XII, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente Dictamen de Acuerdo con base en los siguientes:

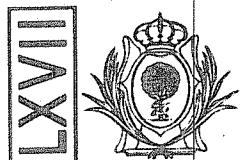
CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fecha 21 de septiembre de 2016, la LXVII Legislatura aprobó la designación del C. Jorge Alberto Fernández Faya como Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango, rindiendo la protesta constitucional al cargo en la fecha señalada.

SEGUNDO.- El Lic. Jorge Alberto Fernández Faya mediante escrito dirigido a este Congreso ha manifestado su intención de renunciar al cargo antes citado y señalando que no ha sido llamado a suplir a Magistrado titular alguno.

TERCERO.- Ahora bien, el marco constitucional que regula el presente asunto señala que el Congreso del Estado tiene la atribución de *Resolver sobre las renuncias o licencias que presenten el Gobernador del Estado, los diputados, los magistrados y los comisionados y consejeros de los órganos constitucionales autónomos, en los términos de esta Constitución y de la ley.*¹

¹ Inciso f, fracción III del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



LEGISLATURA
DURANGO

De igual forma se precisa que

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.²

CUARTO.- La Comisión que dictaminó no se opone a la determinación tomada por el C. Fernández Faya y somete a la aprobación del Pleno la renuncia al cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

ÚNICO. Se acepta la renuncia del Lic. Jorge Alberto Fernández Faya al cargo de Magistrado Supernumerario del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

² Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.



PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al C. Lic. Jorge Alberto Fernández Faya para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado a fin de dar cumplimiento al artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de su Presidente para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (23) veintitrés días del mes de Mayo de (2018) dos mil dieciocho.



JESÚS EVER MEJORADO REYES
PRESIDENTE

DIP. OMAR MATA VALADEZ
SECRETARIO.

DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO
PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "EJIDO LAS
GÜERAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
DURANGO, ESTADO DE DURANGO CON
UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,756-
89-50.00 HECTAREAS.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "EJIDO LAS GÜERAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO
DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,756-89-50.00 HECTÁREAS.**

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 03356 de fecha 28 de junio de 2017, asigno folio número 23248, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficio número I/130/FON/0558/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Ejido Las Güeras", con una superficie aproximada de 1,756-89-50.00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: Terrenos del Ejido Las Güeras.
- Al Sur: Terrenos de la Comunidad la Esperanza.
- Al Este: Terrenos del Ejido General Domingo Arrieta.
- Al Oeste: Terrenos de Ejido Bandera del Aguila.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castañeda número 218, zona centro, Durango, Dgo.

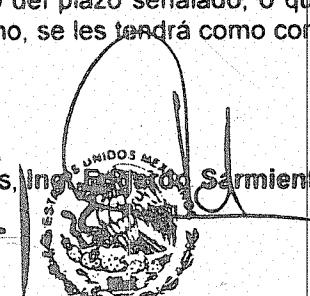
A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2018.- Los Comisionados, Ing. Raúl Sarmiento Castro y Lic. Raúl Bernal Pardo.- Rúbricas.

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN ESTATAL DURANGO



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO
PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "LOMA RAJADA", UBICADO
EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, ESTADO DE
DURANGO CON UNA SUPERFICIE
APROXIMADA DE 286-00-00 HECTÁREAS.**

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOMA RAJADA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAZAS, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 286-00-00 HECTÁREAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 03349 de fecha 28 de junio de 2017, asigno folio número 24700, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficio número I/130/FON/0552/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Loma Rajada", con una superficie aproximada de 286-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Nazas, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: Ejido Dolores Hidalgo.
- Al Sur: Ejido Dolores Hidalgo.
- Al Este: Ejido Dolores Hidalgo.
- Al Oeste: Ejido Dolores Hidalgo.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castañeda número 218, zona centro, Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2018.- Los Comisionados, Ing. Edgardo Samperio Castro y Lic. Raúl Bernal Pardo. - Rúbricas.

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN ESTATAL DURANGO



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NUEVA SANTA TERESA 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 524-00-00 HECTAREAS.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "NUEVA SANTA TERESA 2" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 524-00-00 HECTÁREAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 01768 de fecha 02 de abril de 2018, asigno folio número 25722, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficio número V130/FON/0570/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Nueva Santa Teresa 2", con una superficie aproximada de 524-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: San Buenaventura.
- Al Sur: Nuevo León.
- Al Este: Cinco Puntos.
- Al Oeste: El Llanero, La Granja y San Carlos.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castañeda número 218, zona centro, Durango, Dgo.

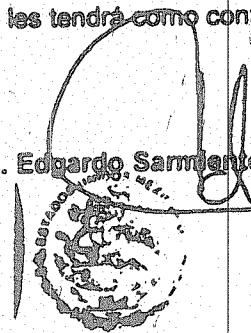
A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2018.- Los Comisionados, Ing. Edgardo Sarmiento Castro y Lic. Raúl Bernal Pardo. - Rúbricas.

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN ESTATAL DURANGO



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CORREOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-00-98.98 HECTÁREAS.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CORREOS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-00-98.98 HECTÁREAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número **02710** de fecha 27 de abril de 2018, asignó folio número **26542**, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficio número **I/130/FON/0573/2018** de fecha 18 de mayo de 2018, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Correos", con una superficie aproximada de **00-00-98.98** hectáreas, ubicado en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: Callejón sin nombre.
- Al Sur: H. Ayuntamiento.
- Al Este: Calle Miguel Hidalgo.
- Al Oeste: Iglesia.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamenten su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castañeda número 218, zona centro, Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2018.- Los Comisionados, Ing. Edgardo Sarmiento Castro y Lic. Raúl Bernal Pardo.- Rúbricas.

SEDATU
ESTADO DE MÉXICO
DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN ESTATAL DURANGO

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO
PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
DENOMINADO "RINCON DEL
INDIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
RODEO, ESTADO DE DURANGO CON UNA
SUPERFICIE APROXIMADA DE 336-67-
19.986 HECTAREAS.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "RINCON DEL INDIO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RODEO, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 336-67-19.986 HECTÁREAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 03345 de fecha 28 de junio de 2017, asigno folio número 24699, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficio número I/130/FON/0549/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Rincón del Indio", con una superficie aproximada de 336-67-19.986 hectáreas, ubicado en el Municipio de Rodeo, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: Propiedad de Señores Escamilla.
- Al Sur: Pequeñas Propiedades.
- Al Este: Propiedad de Señores Escamilla.
- Al Oeste: Propiedad de Señores Escamilla.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castañeda número 218, zona centro, Durango, Dgo.

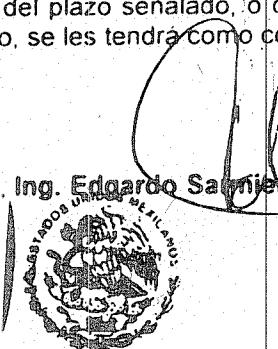
A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo, a 18 de mayo de 2018.- Los Comisionados, Ing. Edgardo Salmierto Castro y Lic. Raúl Bernal Pardo - Rúbricas.

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN ESTATAL DURANGO



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA FRANJA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 843-94-72.15 HECTAREAS.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA FRANJA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DURANGO, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 843-94-72.15 HECTAREAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 03347 de fecha 28 de junio de 2017, asigno folio número 24693, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficio número I/130/FON/0555/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "La Franja", con una superficie aproximada de 843-94-72.1532 hectáreas, ubicado en el Municipio de Durango, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: Ejido la Casita, Dgo.
- Al Sur: P.P. de los Parra y San Pedro (José Quintero Torres).
- Al Este: Comunidad Santiago Bayacora.
- Al Oeste: P.P. Frac. 1 del lote #1 del Frac. Del Mayor P. Ríos del arco y San Juan.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamenten su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castañeda número 218, zona centro, Durango, Dgo.

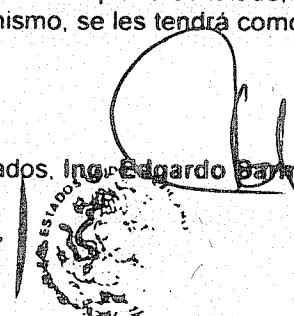
A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2018. Los Comisionados, Ing. Edgardo Garmiento Castro y
Lic. Raúl Bernal Pardo. - Rúbricas

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN ESTATAL DURANGO



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO NACIONAL SANTA TERESA
PRESUNTA PROPIEDAD DENOMINADO "NUEVA TERESA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 197-00-00 HECTAREAS.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL SANTA TERESA
DENOMINADO "NUEVA SANTA TERESA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MAPIMI, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 197-00-00 HECTÁREAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 01767 de fecha 02 de abril de 2018, asigno folio número 25721, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficio número 1130/FON/0567/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Nueva Santa Teresa", con una superficie aproximada de 197-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Mapimi, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: San Isidro.
- Al Sur: Ejido Veinticuatro.
- Al Este: Muzquiz.
- Al Oeste: Ejido San Martín.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castañeda número 218, zona centro, Durango, Dgo.

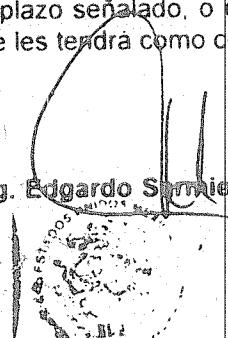
A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2018.- Los Comisionados, Ing. Edgardo Sarmiento Castro y Lic. Raúl Bernal Pardo. - Rúbricas.

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN ESTATAL DURANGO



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS AGUAJES POLIGONO 1", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RODEO, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 999-36-29 HECTAREAS.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS AGUAJES POLIGONO 1" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RODEO, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 999-36-29 HECTÁREAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 05021 de fecha 08 de diciembre de 2017, asigno folio número 25000, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficio número I/130/FON/0561/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Aguajes Polígono 1", con una superficie aproximada de 999-36-29 hectáreas, ubicado en el Municipio de Rodeo, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: Ejido División del Norte.
- Al Sur: Ejido Animas.
- Al Este: Ejido División del Norte.
- Al Oeste: Ejido Niños Heroes.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamentalmente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castañeda número 218, zona centro, Durango, Dgo.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2018.- Los Comisionados, Ing. Edgardo Samaniego Castro y Lic. Raúl Bernal Pardo.- Rúbricas.

RBS

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO
GOBIERNO ESTATAL DURANGO



SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO,
TERRITORIAL Y URBANO



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS AGUAJES POLIGONO 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RODEO, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 69-43-40 HECTAREAS.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOS AGUAJES POLIGONO 2" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE RODEO, ESTADO DE DURANGO CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 69-43-40 HECTAREAS.

La Dirección General de la Propiedad Rural, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio número 05022 de fecha 08 de diciembre de 2017, asigno folio número 25001, con el cual, autorizó a la Delegación Estatal en Durango para que comisionara perito deslindador, misma que con oficio número I/130/FON/0564/2018 de fecha 18 de mayo de 2018, nos ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104 y 105 del Reglamento de la misma, en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, procedamos al deslindo y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Los Aguajes Polígono 2", con una superficie aproximada de 69-43-40 hectáreas, ubicado en el Municipio de Rodeo, Estado de Durango, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido División del Norte.

Al Sur: Ejido Animas.

Al Este: Ejido Jarita y Anexos.

Al Oeste: Ejido División del Norte, Ejido Animas y Predio Los Aguajes Polígono 1.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslindo, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante los suscritos para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en calle Castafieda número 218, zona centro, Durango, Dgo.

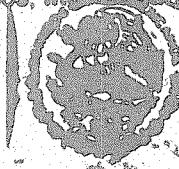
A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presentar el deslindo no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

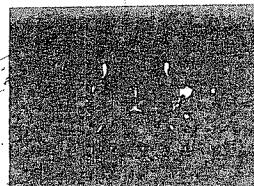
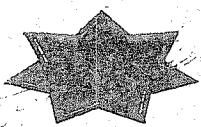
Atentamente

Durango, Dgo., a 18 de mayo de 2018 - Los Comisionados, Ing. Edgardo Samaniego Castro y
Lic. Raúl Bernal Pardo. - Rúbricas

SEDATU

SECRETARÍA DE
DESARROLLO AGRARIO
TERRITORIAL Y URBANO
DEPARTAMENTO ESTATAL DURANGO





DIRECCIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
DURANGO
COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA
No. Ex. CSPCHJ/012/2016
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
VS. AMALIA MONSERRAT PACHECO CONTRERAS

EDICTOS

En la Ciudad de Durango, Dgo., siendo las doce horas del veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, la H. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia con número de expediente citado al rubro, en audiencia de esta fecha, se dictó un acuerdo en el que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción III, 39, 40, 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, al haber emitido resolución el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, ha lugar a ordenar la notificación de la resolución del procedimiento administrativo disciplinario por medio de EDICTOS, de quien se le reclama a la agente de Policía Preventiva AMALIA MONSERRAT PACHECO CONTRERAS, para lo cual se transcribirá los resolutivos integros que deberá contener el edicto correspondiente;

PRIMERO. La Oficial de Policía Preventiva AMALIA MONSERRAT PACHECO CONTRERAS, no desvirtuar los hechos que dieron inicio al procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra.....

SEGUNDO. De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en los considerando cuarto y quinto de la presente resolución, se declaran ciertos los hechos que se le imputan a la agente de Policía Preventiva AMALIA MONSERRAT PACHECO CONTRERAS

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 74, 76, 77, 78, 79 y 91 del Reglamento de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, en votación secreta y por unanimidad de los integrantes de la comisión de Honor y Justicia de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, determinaron que con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 18 primer párrafo, 123 inciso B fracción XIII y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 63 inciso B, fracciones XIV, XV, 63, 103, 104, 105 y 109 y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 87 fracción B, 89, 85 fracción IV, 92, 93 fracción I, 107, 108, 109 y 109 fracción I, B y demás relativos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, artículo 41 fracción XIV, 63 fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, 01 fracción XII, 107 fracción V y demás relativos del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Durango, se dictara la SEPARACION DE SUS LABORES COMO AGENTE DE POLICIA PREVENTIVA A AMALIA MONSERRAT PACHECO CONTRERAS por los motivos y fundamentos ya expuestos en el considerando cuarto del presente dictamen.....

CUARTO. Para efectos de esta resolución, se ordena a las autoridades administrativas que tengan que verlo involucrada en el cumplimiento de esta resolución, tomar todas las medidas necesarias tendientes a observar el pleno contenido de la misma, procediendo a ordenar la baja conforme a las disposiciones legales aplicables.....

CUINTO. Comuníquese a las partes que el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, constituye información reservada en tanto causa ejecutoria, en cuya caso se publicará sus datos personales, en tanto se le hace saber que está en apertura de oportuna a la publicación de sus datos personales, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1, 24 y 26 de la citada Ley, en la inteligencia que la falta de manifestación expresa condice a su apercibimiento para que tales resoluciones no publiquen sin expreación de éste.....

SEINTO. Se hace del conocimiento de las partes que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, la presente resolución podrá ser impugnada a través del recurso de Revisión en la forma y términos a que se refieren los artículos 222, 223, 224, 225, 226 y 227, así como el artículo 14 del Reglamento de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, y por el artículo 180 fracción V del Reglamento de la Dirección Municipal de Seguridad Pública.....

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango, notifíquese esta resolución en los estrados de esta Dirección Municipal de Seguridad Pública, para efectos se ha señalado en estos del presente expediente.....

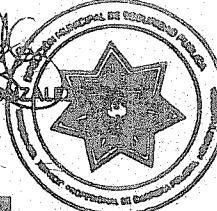
Notifíquese; con testigo de esta resolución, en su oportunidad, archívese este asunto como concluido.
Así lo resolvió, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, por unanimidad de cinco votos del Presidente Suplente Licenciado Oscar Gómez Gutiérrez Villegas, los señores Vocales Licenciado José Salvador Gurrola Gómez, Representante del Departamento de Asuntos Internos, Licenciado en Administración Lorenzo Návarez Garza, Representante del Departamento de Recursos Humanos, Policía Primero Licenciado Humberto Castillo Rentería, Representante de Policía Preventiva, Sub Oficial Mario Alejandro Golino Hernández, representante de Policía Preventiva, Policía Primero Martín Rubén Esteban Lugo, representante de policía.....

Remítase el oficio y copia del presente acuerdo, a la Subdirectora administrativa de la Dirección Municipal de Seguridad Pública, para que realice las publicaciones que deberán de efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad, surtiendo efectos al tercer día, en la inteligencia de que deberá comparecer ante la Comisión en un término de diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en ese término en lo personal, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazada.

Secretaría Técnica de la Comisión del Servicio Profesional
de Carrera Policial, Honor y Justicia

LICENCIADA KARINA VIANNEY CASAS GONZALEZ

Rúbrica



**REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
DURANGO**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, en ejercicio de las atribuciones previstas en la fracción IV del artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que lo faculta a elaborar y aprobar el Reglamento Interior, lo expide previa exposición del siguiente,

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que el Tribunal de Justicia Administrativa desarrolla sus funciones con el propósito firme de optimizar su trabajo con celeridad y eficacia, significando con ello que se encuentra atento y dispuesto a cumplir con las exigencias de la modernización de la administración pública encaminada a eficientar los servicios en todos sus órdenes, favoreciendo la participación ciudadana, a efecto que todo acto de autoridad administrativa del Poder Ejecutivo, de los ayuntamientos, de sus organismos auxiliares con funciones de autoridad y organismos Constitucionales Autónomos, se ejecute con apego a la legalidad y respeto a los Derechos Humanos.



Que atender las demandas ciudadanas a través de las reformas legales, cuidadamente ponderadas genera confianza, armonía social y avances en el mejoramiento de la calidad de vida, desarrollo comunitario y conciencia ciudadana en el sentido de que, cumplir con lo que ordena la ley, es vivir con seguridad jurídica.

Que con motivo de la reforma constitucional a los artículos 22, 28, 41, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 104, 108, 109, 113, 114, 116 y 122, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de mayo de dos mil quince, que crea el Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y establece la Secretaría Anticorrupción como instancia de coordinación entre autoridades de todos los

ACUERDOS y ordenenes del gobierno, y para cuyo funcionamiento fue necesario emitir, reformar y enriquecer diversos ordenamientos jurídicos, que fueron publicadas el dieciocho de julio de dos mil diecisésis, en el Diario Oficial de referencia, lo que dio origen a siete paquetes de legislación secundaria, que son: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (reformas), Código Penal Federal (reformas) y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (reformas).

Que se estableció que dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la promulgación de dicho Decreto (diecinueve de julio de dos mil diecisiete), el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el mismo.

Que en atención a lo anterior, el Congreso del Estado de Durango oportunamente y en cumplimiento al orden Constitucional, a través del Decreto número 119 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Durango, publicado el diecisésis de marzo de

dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del gobierno del estado, estableció que el Estado de Durango contará con el Tribunal de Justicia Administrativa, quien es la autoridad jurisdiccional dotada de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones; tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos del Estado y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con las faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos.

Que, derivado de ello, la LXVII Legislatura del Estado expidió entre otras la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones, estableciendo su organización, atribuciones y funcionamiento, señalando en el transitorio "SEXTO" de la Ley en mención, que el Tribunal de Justicia Administrativa deberá expedir su Reglamento Interior en un término que no exceda los sesenta días siguientes a la publicación del mismo, por lo que:

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, con fundamento en el Artículo 24, Fracción IV de la Ley Orgánica del propio Tribunal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto pormenorizar las facultades y atribuciones de las áreas jurisdiccionales y administrativas y de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango para facilitar la operatividad de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y demás ordenamientos aplicables a este órgano jurisdiccional.

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

Ley: La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Junta: Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Salas: Las Salas que integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Presidencia: La presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Presidente: El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Vleitaduría: El órgano conformado en términos del artículo 19 de la ley.

Defensoría: El órgano de Defensoría Pública y Mediación.

Reglamento: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Asesor: El Asesor Jurídico de Defensoría Pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Artículo 3.- Las disposiciones de este reglamento son de observancia para los servidores públicos del Tribunal; corresponde a la Junta, al Presidente y a las Salas Ordinarias, cuidar su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación del presente reglamento, serán resueltos por la Junta.

Artículo 4.- Estarán facultados para presentar propuestas que reformen, adicionen o deroguen disposiciones de éste Reglamento:

- I. El Presidente; y
- II. Los Magistrados de las Salas Ordinarias.

Las propuestas para adicionar, reformar o derogar el reglamento se ajustarán al procedimiento siguiente:

I. El Magistrado deberá presentar su propuesta por escrito dirigido al Presidente, en el que se expondrá el o los artículos que pretenda se reformen, se adicionen o deroguen, y las razones fundadas y motivadas que a su juicio sustenten la solicitud.

II. El Presidente remitirá a los demás Magistrados la propuesta presentada, así como al titular del área que involucre las modificaciones, para que dentro de cinco días hábiles posteriores a partir del día siguiente al en que hayan recibido la solicitud respectiva, formulen por escrito las opiniones jurídicas u observaciones que consideren pertinentes;

III. En caso de que se presenten argumentos en contra de la propuesta, el Presidente citará a las partes involucradas a una reunión que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a que haya fenecido el plazo establecido en la fracción que antecede, para que se proceda al análisis y discusión de las razones expuestas en los escritos respectivos, debiendo estar presente la Secretaría de Acuerdos de la Junta de Gobierno y Presidencia, para que tome nota de los argumentos expuestos y consideraciones en su caso para que en su oportunidad de cuenta a la Junta de Gobierno;

IV. Celebrada la reunión de análisis y discusión, el Presidente incluirá la solicitud presentada, y en su caso las opiniones u observaciones que se presenten en el orden del día de la convocatoria para sesión ordinaria de la Junta del mes que se trate, para que sea sometido a la consideración de la Junta para su discusión y en su caso aprobación;

V. En la sesión de la Junta de Gobierno respectiva se dará cuenta con la propuesta, observaciones y opiniones jurídicas, así como con el debate y sus conclusiones; hecho esto, la Junta acordará lo procedente y en caso de aprobarse las reformas, adiciones o derogaciones, el Presidente ordenará su publicación.

Artículo 5.- El emblema del Tribunal constituye una representación simbólica de su denominación y función, regulando el presente reglamento sus características y utilización.

Artículo 6.- El emblema se estructura de la siguiente manera:

En un fondo blanco obrará la silueta del Estado de Durango rellena en color beige; alrededor de dicha representación formando un arco irá la denominación TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, y como base la referencia horizontal ESTADO DE DURANGO.

Dentro de la silueta del estado en el centro una letra T en color azul-gris, al lado izquierdo bajo la parte horizontal de la T la letra J ligeramente estilizada y al lado derecho media letra A también estilizada, ambas en color negro opaco.

El cual se describe a continuación:



Artículo 7.- El emblema se utilizará en la papelería oficial y las caratulas de los expedientes del Tribunal, salvo en las hojas que conformen las actuaciones de los diversos expedientes jurisdiccionales en que se utilizará el escudo del Estado de Durango en términos de la ley sobre el Escudo, La Bandera y el Himno de Durango, circundado por la denominación TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

Este último también se utilizará en los sellos oficiales.

Artículo 8. El personal que registrará su asistencia mediante el sistema de control que instrumente la Secretaría Administrativa quien además cuidará que se cumpla puntualmente con este deber, es todo el que preste sus servicios en el tribunal, ya administrativos, de apoyo o jurisdiccionales, con excepción de los que lo hagan por honorarios y los Magistrados.

Para tales efectos, el tribunal contará con un reloj checador mediante el que por medio de la tecnología se identifique al personal y registre su hora de entrada y salida.

Artículo 9.- El horario de labores de los servidores públicos del Tribunal, será de las ocho horas con treinta minutos a las quince horas, de lunes a viernes.

Si el trabajador registra su ingreso después de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos se considerará como retraso, en el entendido de que más de tres retrasos en el mes, así como si el trabajador registra su ingreso después de las nueve horas se considerará como una falta.

La hora de salida es a las quince horas y de no registrarse ésta o hacerlo antes de la hora señalada se considerará como inasistencia.

La Junta, considerando las circunstancias planteadas por el solicitante, podrá autorizar a los trabajadores del Tribunal que registren su horario de entrada a laborar en hora posterior a la establecida para el resto del personal, y en esos casos, la persona autorizada quedará obligada a cumplir con la jornada diaria de labores

establecida en este artículo para el resto de los servidores públicos del Tribunal; el incumplimiento de lo anterior, además de ser sancionado como retardo o inasistencia, según corresponda, dará lugar a revocar el permiso concedido.

Artículo 10.- La inasistencia injustificada de cualquier servidor público y del personal administrativo del Tribunal en los periodos previstos por las leyes de la materia, será motivo para iniciar los procedimientos disciplinarios que marca la ley, en su caso las Leyes de Responsabilidades o demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Si algún trabajador necesita eventualmente ausentarse de las instalaciones del Tribunal ya iniciada la jornada laboral, deberá hacerlo mediante un pase de salida, el que, si su superior jerárquico considera a bien otorgar, entregará al encargado de la vigilancia del Tribunal, de lo contrario se considera que se retiró sin causa justificada.

Artículo 12.- Únicamente se recibirán promociones en la Oficialía de Partes del Tribunal, durante los días que determine el calendario de labores del Tribunal en el horario de las ocho horas con treinta minutos a las quince horas; fuera de dicho horario y hasta las veinticuatro horas, si se trata de promociones de término las recibirá el Oficial de Partes en su domicilio particular, para lo cual deberá publicarse su número celular en lugar visible de las instalaciones que ocupa el Tribunal, para que sea requerida su presencia para la recepción.

Artículo 13.- Los servidores públicos del Tribunal para salvaguardar la legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio sus funciones tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con la máxima diligencia en el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión, que cause la suspensión o deficiencia del servicio o implique abuso o ejercicio indebido del empleo cargo o comisión;

II.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que les sean atribuidas o la información reservada a que tengan acceso por su función, exclusivamente para los fines a que están afectos;

III.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserven bajo su cuidado o a la cual tengan acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de aquellas;

IV.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

V.- Tratar con esmero y cortesía al público que acuda al Tribunal;

VI.- Permanecer en la oficina durante la jornada de trabajo, salvo para el desahogo de las diligencias que se tengan que llevar a cabo fuera del edificio del Tribunal;

VII.- Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio o abuso de autoridad;

VIII.- Observar respeto y subordinación legítima con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; y

IX.- Informar al Presidente de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refiere este artículo;

Artículo 14.- El personal del Tribunal podrá disponer de un lapso no mayor a veinte minutos durante la jornada laboral para consumir algún alimento o atender cuestiones personales, siempre y cuando sus labores se lo permitan y con conocimiento de su superior inmediato, para lo cual harán uso de las áreas específicamente destinadas para ello. En estos casos se procurara que se realice de manera escalonada entre el personal de las mismas áreas de trabajo, para evitar que se desatienda a los justiciables y concurrentes al Tribunal.

Artículo 15.- El personal del Tribunal tiene prohibido:

I.- Ingerir bebidas embriagantes durante la jornada de trabajo y dentro de las Oficinas del Tribunal;

II.- Sustraer del Tribunal papelería, sellos, o demás enceres de trabajo, salvo el oficial de partes para efectos de la recepción de documentos fuera del horario de oficina;

III.- Realizar colectas durante la jornada de trabajo y dentro de las Oficinas del Tribunal;

IV.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga, salvo que exista, en este último caso, prescripción médica, lo cual deberá justificar ante el titular de la Sala oportunamente;

V.- Realizar actos de proselitismo o cualquier clase de propaganda durante la jornada de trabajo, y dentro de las Oficinas del Tribunal;

VI.- Hacer ruido innecesario o poner música a volumen alto;

VII.- Obstruir las áreas comunes y los cajones de estacionamiento que se encuentren destinados únicamente para los Magistrados y para los usuarios del Tribunal; y

VIII.- Suspender sus labores o abandonar el empleo, sin previa autorización.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL**

**CAPÍTULO I
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 16.- La Junta celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán públicas, solo en los casos que las disposiciones jurídicas lo establezcan podrán ser privadas, y se realizarán una vez por mes, que será el último jueves de cada mes, a la hora que así se disponga en la respectiva convocatoria.

En caso de que el último jueves de mes corresponda a un día inhábil o por alguna causa diversa no pueda celebrarse ese día la sesión, se verificará al día hábil siguiente.

Las sesiones extraordinarias se realizarán en los casos que lo ameriten, a convocatoria del Presidente, o a solicitud por escrito de la mayoría de los Magistrados, en que indiquen la necesidad de la celebración.

Artículo 17.- Las sesiones de la Junta se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los Magistrados, dentro de los cuales necesariamente deberá estar el Presidente.

Si por falta de quórum no pudiera iniciarse la sesión, se pasará lista de asistencia CREI y se girará comunicado por parte del Presidente a los Magistrados ausentes, CUI previniéndolos para que acudan a la siguiente sesión.

De todas las sesiones, se levantará acta circunstanciada por la Secretaría de la Junta en la que se hagan constar las resoluciones que dicte la Junta, las que se tomarán por unanimidad o por mayoría, en cuyo caso el Magistrado que no esté de acuerdo con la determinación, podrá formular voto particular razonado por escrito ante la Presidencia dentro del plazo de tres días, para que se mande agregar al acta respectiva.

Dicha acta será firmada por quienes hayan intervenido en la sesión.

Artículo 18.- Para la integración del orden del día los Magistrados podrán proponer puntos para la misma, haciéndolo por escrito ante el Presidente a más tardar el lunes de la semana en que se celebrará la sesión.

Artículo 19.- Para convocar a sesiones, el Presidente se auxiliará de la Secretaría de Acuerdos de Sala Superior y de la Secretaria de Acuerdos de la Junta y de Presidencia, quienes se encargarán de entregar a los Magistrados el orden del día

y los documentos relativos por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la sesión correspondiente.

Artículo 20.- En la Secretaría de Acuerdos de la Junta y de Presidencia se llevará el registro de cedulas profesionales de los licenciados en derecho o equivalentes que concurran a solicitar su inscripción, en el que se hará constar:

1. Número de registro;
2. Fecha de registro;
3. Nombre del profesionista;
4. Número de cedula profesional;
5. Domicilio del profesionista; y
6. Observaciones.

A solicitud de las Salas se proporcionará la información relativa al registro de los profesionales del derecho incluidos en los libros respectivos.

Artículo 21.- Se llevarán además para cada área de la secretaría, los siguientes libros:



I.

Libro de oficios, en el cual constará:

1. Número de folio;
2. Número de expediente;
3. Fecha del oficio;
4. Destinatario; y
5. Asunto.

II.

Libro de recepción de documentación diversa, en que se hará constar:

1. Número de folio;
2. Número de expediente, en su caso;
3. Tipo de documento;
4. A que asunto se refiere;
5. Fecha de recepción;
6. Nombre del promovente; y
7. Observaciones.

III.

Libro de exhortos, despachos y requisitorias, por lo que toca al área de presidencia, en que se hará constar:

1. Número de folio;
2. Número de expediente de origen;
3. Tipo de documento y su fecha;
4. Autoridad a quien se dirige;
5. Fecha de recepción por el destinatario; y
6. Fecha de devolución.

Para efecto de registrar la fecha de devolución el órgano encargado de la diligenciación la comunicará de inmediato por oficio a la Secretaría de la Junta.

Artículo 22.- Las actas que levante la secretaría deberán numerarse progresiva y cronológicamente, especificando si se refieren a sesión ordinaria o extraordinaria, encuadrándose por año, en el mes de enero del año siguiente, dando fe el secretario de la integración del libro respectivo en la primer foja y asentando en la última el cierre del legajo, con el número de folios que lo integran, fecha y autorización.

Artículo 23.- Las resoluciones que se emitan por la Junta que no sean de aquellas que se comunican por oficio serán notificadas a quien así se ordene en la misma, por el actuario de Sala Superior.

Artículo 24.- La Secretaría de Acuerdos de la Junta administrará y llevará el control de los programas de servicio social y práctica de pasantes que se realicen en el Tribunal.

CAPÍTULO II DE LOS MAGISTRADOS DE SALA

Artículo 25.- El informe mensual que los titulares de las Salas deberán presentar respecto a sus actividades, lo entregaran por conducto de la Secretaría de Acuerdos de la Junta, a más tardar el lunes de la semana anterior a la que se celebrará la sesión correspondiente, debiendo entregarse a los miembros de la Junta el lunes de la semana de la sesión ordinaria.

Los informes mensuales correspondientes a las Salas Ordinarias y Superior, deberán contener, como mínimo los datos que, según corresponda, reflejen el número de: asuntos recibidos, desecharadas de plano, prevenciones; suspensiones: concedidas, negadas; asuntos en trámite; sentencias: dictadas, sentido de las mismas, pendientes de dictar; recursos: interpuestos, resueltos y sentido; amparos recibidos: indirectos y directos, resueltos y sentido; competencias declinadas en favor el Tribunal: aceptadas, declinadas, notificaciones, personales, por estrados; oficios: girados, recibidos. En el informe se deberá diferenciar la materia del asunto de que se trate.

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR

Artículo 26.- La Secretaría de Acuerdos de Sala Superior deberá contar con los siguientes libros de Gobierno:

1. Libro de recursos, en el cual se hará constar:



- 
1. Número de expediente recursal;
 2. Fecha de recepción;
 3. Materia;
 4. Número de expediente de origen;
 5. Sala de Origen;
 6. Nombre del actor;
 7. Demandado;
 8. Recurrente;
 9. Tercero en su caso;
 10. Resolución impugnada;
 11. Fecha de la sentencia;
 12. Sentido de la resolución;
 13. Número de Amparo;
 14. Fecha de cumplimiento; y
 15. Fecha en que se ordenó el archivo.

II. Libro de recepción de documentación diversa, en el cual se hará constar:

1. Número de folio;
2. Número de expediente;
3. Tipo de documento;
4. Fecha de recepción en la sala;
5. Nombre del promovente; y
6. Observaciones.

III. Libro de registro de oficios, en el cual se hará constar:

1. Número de folio;
2. Número de expediente;
3. Fecha del oficio;
4. Destinatario; y
5. Asunto.

1. Libro de registro de Juicios de Amparo, haciéndose constar:

1. Número de orden;
2. Tribunal Colegiado u Órgano de origen;
3. Recurso de revisión;
4. Fecha de recepción;
5. Nombre del quejoso;
6. Tercero perjudicado;
7. Autoridades responsables;
8. Actos reclamados;
9. Materia;
10. Fecha de informe;
11. Fecha de resolución;

12. Sentido de la resolución; y
13. Fecha de archivo.

CAPÍTULO IV DE LAS SECRETARÍAS DE ACUERDOS DE SALAS ORDINARIAS

Artículo 27.- Las Secretarías de Acuerdos de Sala Ordinaria deberán contar con los siguientes libros de Gobierno:

I. Libro de demandas, en el cual se hará constar:

1. Número de orden de recepción;
2. Número de expediente;
3. Nombre del actor o promovente;
4. Nombre del demandado;
5. Nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
6. Materia;
7. Acto Impugnado;
8. Fecha de Recepción en Sala;
9. Fecha de audiencia;
10. Fecha de resolución;
11. Impugnación en su caso;
12. Fecha de resolución final;
13. Fecha de archivo; y
14. Observaciones.

II. Libro de juicios de responsabilidad, en el que se asentará:

1. Número de orden de recepción;
2. Número de expediente;
3. Tipo de procedimiento o recurso;
4. Nombre del promovente;
5. Nombre del presunto responsable;
6. Nombre de diverso interesado si lo hay;
7. Fecha de Recepción en Sala;
8. Fecha Audiencia
9. Fecha de resolución;
10. Sentido del fallo;
11. Impugnación en su caso;
12. Fecha y sentido de la resolución final;
13. Fecha de archivo; y
14. Observaciones.

III. Libro de documentación diversa, en el cual se hará constar:

1. Número de folio;
2. Número de expediente;
3. Tipo de documento;
4. Fecha de recepción en la sala;
5. Nombre del promovente; y
6. Observaciones.

IV. Libro de registro de oficios, en el cual se hará constar:

1. Número de oficio o folio;
2. Número de expediente;
3. Fecha del oficio;
4. Destinatario; y
5. Asunto.



Libro de registro de amparos, en el cual se hará constar:

1. Número de orden;
2. Número de Expediente en Sala;
3. Numero de Expediente de Amparo;
4. Tribunal de Amparo
5. Fecha de recepción;
6. Nombre del quejoso;
7. Tercero perjudicado;
8. Autoridades responsables;
9. Actos reclamados;
10. Materia;
11. Fecha de informe;
12. Sentido de la resolución; y
13. Fecha de archivo.

CAPÍTULO V DE LOS SECRETARIOS PROYECTISTAS

Artículo 28.- Los Secretarios Proyectistas deberán elaborar los proyectos de resoluciones con la oportunidad que permita al titular de Sala resolver en los plazos y términos que establezca la ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Artículo 29.- Los Secretarios Proyectistas deberán abstenerse en todo momento de brindar información a las partes de los expedientes que les sean turnados para proyecto, sobre el sentido de las resoluciones o cualquier otra relacionada con el asunto.

Artículo 30.- Llevaran un registro de los asuntos que le sean turnados, haciéndolo de forma progresiva para estar en posibilidad de informar al Magistrado al que se encuentran adscritos las actividades realizadas.

Artículo 31.- El informe mensual que los Secretarios Proyectistas deben rendir por disposición de la Ley respecto de las actividades realizadas, deberá ser presentado por escrito al titular de Sala dentro de la primera semana del mes siguiente al que se informa.

CAPÍTULO VI DE LOS ACTUARIOS

Artículo 32.- Los Actuarios llevarán un libro en el que se asienten las diversas diligencias y notificaciones que hayan efectuado, en el cual se hará constar:

1. Número de expediente;
2. Fecha del acuerdo o resolución;
3. Número de oficio si es necesario;
4. Autoridades a quienes se dirige el oficio de notificación;
5. Si se trata de notificación personal al actor;
6. Si se trata de notificación por estrados;
7. Si se trata de notificación por correo certificado; y
8. Fecha de realización.

Artículo 33.- Los actuarios deberán practicar las diligencias y notificaciones que proceda realizar conforme a la ley, debiendo conducirse con probidad y estricto apego a derecho, bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevengan las leyes.

CAPÍTULO VII DEL OFICIAL DE PARTES

Artículo 34.- El oficial de partes deberá de turnar a las Salas Ordinarias las demandas en riguroso orden, atendiendo al momento de la recepción, utilizando en su caso, el sistema electrónico de sorteo que se implemente.

Queda estrictamente prohibido al oficial de partes informar a los usuarios del Tribunal o a cualquier persona sobre el turno que corresponda a las demandas, procedimientos, juicios o promociones entrantes, así como alterar el turno que corresponde bajo pena de incurrir en las responsabilidades que prevén las leyes respectivas.

Tratándose de procedimientos de responsabilidad o recursos promovidos en los mismos por los órganos de control interno correspondientes, la Secretaría de la Contraloría, la Entidad de Auditoria Superior del Estado, algún otro órgano competente o por los denunciantes o interesados, los turnará cronológicamente a cada sala en el orden de recepción, con independencia del orden llevado para las demás demandas.



El oficial de partes, deberá presentar informe mensual de actividades, el que entregará directamente a cada una de las Salas, a más tardar el día lunes de la semana anterior a la que se celebrará la sesión correspondiente, debiendo entregarse a los miembros de la Junta el lunes de la semana de sesión ordinaria.

Artículo 35.- Corresponde al Oficial de Partes del Tribunal, llevar los siguientes libros:

a) Libro de Oficialía de Partes, en que asentará:

1. Número de folio;
2. Fecha de recepción;
3. Sala a quien se turna;
4. Materia;
5. Fecha de recepción en la Sala; y
6. Observaciones.

Libro de recepción de documentación diversa, en que anotará:

1. Número de folio;
2. Número de expediente;
3. Tipo de documento;
4. Fecha de recepción;
5. Fecha de recepción en la sala;
6. Nombre del promovente; y
7. Observaciones.

CAPÍTULO VIII DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 36.- Cada mes, el Titular de la Unidad de Transparencia informará a los magistrados de las Salas Ordinarias y al Presidente el número de solicitudes de información recibidas, así como de protección de datos personales, dando cuenta del objeto de las mismas, solicitudes procesadas, solicitudes respondidas, solicitudes que no procedieron y fundamento de cada una de ellas, solicitudes pendientes, prorrogas por circunstancias excepcionales y tiempo de procesamiento, así como servidores públicos involucrados en dar respuesta a dichas solicitudes.

Artículo 37.- Los Magistrados, Secretarios de Acuerdos de Sala Superior, de Junta de Gobierno y Presidencia, Secretarios de Sala, Proyectistas y demás personal jurisdiccional, así como los servidores públicos responsables de las áreas administrativas que generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la misma y estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido

en sus modalidades de reservada y confidencial, según lo establecido en la Ley de Transparencia.

CAPÍTULO IX DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA Y MEDIACIÓN

Artículo 38.- En la Defensoría habrá un titular que se denominará Coordinador de la Defensoría. Son sujetos del patrocinio de la prestación del servicio de la defensoría pública y mediación, las personas físicas que manifiesten ser de escasos recursos económicos, pudiendo acudir a las oficinas que ocupe la coordinación de defensoría pública y mediación.

Para ser sujeto del patrocinio citado, el ciudadano deberá llenar un formato en el que manifieste, bajo protesta de decir verdad, no contar con los recursos económicos suficientes para solventar por sí el pago de un abogado particular, siendo necesario incluir en tal formato datos generales como lo es: nombre, firma, domicilio, teléfono, dependientes económicos, nivel de estudios, ocupación, lugar de trabajo e ingresos, anexando copia simple y exhibiendo el documento original para cotejo de documento con el que compruebe ingresos, éste último, en caso que lo tuviere.

Los Magistrados de las Salas podrán verificar que los datos asentados en el formato sean verídicos, para constatar que la asesoría jurídica se brinde a personas de escasos recursos económicos; en caso de advertir que la persona asesorada no se ubica en tal supuesto, podrá exhortar al coordinador para que se abstenga de prestar el servicio.

Las personas morales, profesionales del derecho y aquellos que no sean personas de escasos recursos, quedan exceptuados de recibir patrocinio jurídico por parte de la Defensoría.

Para la prestación del servicio, se aplicara en lo conducente la Ley del Instituto de Defensoría Pública del Estado.

Se retirará el servicio de patrocinio jurídico, en los siguientes casos:

- I. El usuario manifieste de modo claro y expreso que no tiene interés en que se le siga prestando el servicio;
- II. El usuario del servicio, incurra dolosamente en falsedad de los datos proporcionados;
- III. El usuario o sus dependientes económicos, cometan actos de violencia, amenazas o injurias, contra el personal de la Defensoría de Oficio;
- IV. Desaparezcan las causas socioeconómicas que dieron origen a la prestación del servicio;



V. El usuario contrate a un abogado particular;

VI. Presente alguna promoción en el expediente en el cual se esté otorgando el patrocinio abogado particular diverso, sin autorización o previo conocimiento del Defensor de Oficio.

Cumpliéndose cualesquiera de los casos anteriores, el Defensor Público conocedor y responsable del juicio, deberá presentar escrito en el expediente en cuestión a través del cual, renunciará al mandato conferido indicando la causa justificada y revocará el domicilio procesal señalado, debiendo solicitar a la Sala del conocimiento que se notifique personalmente de lo anterior a la parte patrocinada, para que se imponga de los autos, haciéndose extensiva dicha renuncia, a todo el personal perteneciente a la Defensoría Pública y Mediación.

Artículo 39.- Además de la asesoría y funciones inherentes a la mediación, el titular hará labores de difusión de las funciones del Tribunal concurriendo a lugares públicos en que haya receptores interesados en la información.

Deberá rendir el informe mensual a que se refiere la ley, en el que se contenga el número de asuntos iniciados, clasificados por tipo, número de asuntos concluidos, así como los reportes estadísticos que se requieran, así como lo relativo a las labores de difusión, haciéndolo por escrito y por conducto de la secretaría de Acuerdos de la Junta a más tardar el lunes de la semana en que se debe celebrar la sesión correspondiente de la Junta.

Artículo 40.- El Coordinador de Defensoría, llevará un libro de demandas presentadas en el cual se haga constar lo siguiente:

1. Fecha de presentación;
2. Número de expediente;
3. Naturaleza del juicio;
4. Nombre del particular;
5. Acto impugnado;
6. Autoridades a quienes demande;
7. Fecha de Audiencia
8. Fecha de la resolución y su notificación;
9. Recursos presentados incluyendo juicios de amparo; y
10. Fecha de conclusión y archivo.

CAPÍTULO X DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 41.- La Secretaría Administrativa del Tribunal tendrá bajo su cargo las áreas de Recursos Humanos; de Contabilidad y Presupuesto; de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Informática; y archivo.

Artículo 42.- La Secretaría Administrativa, además de las previstas en el artículo

38 de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Junta las políticas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de las disposiciones que regulen los procesos internos de programación y presupuestación;
- II. Proponer a la Junta, cuando corresponda, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, para satisfacer las necesidades administrativas del Tribunal;
- III. Suscribir, de manera conjunta con el Presidente, los convenios y contratos que celebre el Tribunal, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento;
- IV. Someter a consideración del Presidente, el anteproyecto de programa y presupuesto anual, y las modificaciones programáticas y presupuestales que se requieran, así como vigilar el cumplimiento de su ejercicio y cuidar que se cumplan las leyes que norman su operación;
- V. Preparar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto del Tribunal y presentar aquellas que deban ser autorizadas por la Junta de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VI. Realizar los movimientos del personal y vigilar el cumplimiento de las leyes aplicables, con base en los acuerdos de la Junta;
- VII. Vigilar el cumplimiento de la legislación en la materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas;
- VIII. Proveer lo necesario para el control, conservación, mantenimiento y en general el buen uso y servicio de los muebles e inmuebles destinados al Tribunal, así como planear y prever los requerimientos inmobiliarios;
- IX. Coordinar el establecimiento y operación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones y bienes del Tribunal; y
- X. Observar y vigilar el cumplimiento, por parte de los órganos correspondientes, de las normas de control, fiscalización y evaluación que emitan las autoridades competentes y apoyar a éstas en la instrumentación de normas complementarias en materia de control.

SECCIÓN PRIMERA DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 43.- El área de recursos humanos estará a cargo de una persona encargada que tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Operar los sistemas de nómina y de administración de recursos humanos del Tribunal;
 - II. Mantener actualizados el manual de organización y el tabulador de sueldos del Tribunal;
 - III. Proponer a la Secretaría Administrativa políticas y normas para atender los requerimientos de personal y realizar las acciones relativas al nombramiento; contratación; pago de remuneraciones; prestaciones; incentivos; estímulos; ubicación, reubicación y control de personal; entre otras;
 - IV. Realizar la adecuada aplicación de la normatividad laboral en el Tribunal;
 - V. Participar en la elaboración del anteproyecto de programas y presupuesto anual del Tribunal en lo que corresponde a servicios personales;
 - VI. Proponer al Presidente por conducto de la Secretaría Administrativa los proyectos de normas y programas de capacitación y adiestramiento para el personal del Tribunal;
- Formular y presentar las declaraciones de impuestos y avisos a que esté obligado el Tribunal y expedir cuando así corresponda las constancias de retenciones de impuestos por salarios y honorarios asimilados a éstos; y
- VII. Llevar el control de expedientes del personal, cuidar su permanente actualización y archivo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÁREA DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

II A

Artículo 44.- El área de presupuesto y contabilidad estará a cargo de una persona encargada que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar la contabilidad presupuestaria y patrimonial del Tribunal de conformidad con las normas y procedimientos aplicables, así como verificar su cumplimiento, consolidar y mantener actualizados los registros contables; elaborar los estados financieros y demás informes internos y externos que se requieran; conciliar y depurar las cuentas;
- II. Auxiliar en la integración del anteproyecto del programa y presupuesto anual del Tribunal, de conformidad con las normas aplicables;
- III. Revisar las solicitudes de compras y contratación de servicios verificando la disponibilidad presupuestal y realizar en su caso los pagos correspondientes;
- IV. Operar y registrar las ampliaciones, transferencias y modificaciones al

presupuesto aprobadas por la Junta;

V. Apoyar en la elaboración de manuales y criterios técnicos de presupuestación, ejercicio presupuestario y organización del Tribunal;

VI. Asesorar a las unidades del Tribunal en lo relativo a la estructuración de sus programas, y su relación con las previsiones presupuestarias correspondientes;

VII. Preparar oportunamente los estados financieros y demás documentación que acompañarán a la Cuenta Pública del Tribunal; y

VIII. Realizar las conciliaciones bancarias.

SECCIÓN TERCERA DEL ÁREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Artículo 45.- El área de recursos materiales y servicios generales estará a cargo de una persona que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar y operar el sistema de administración de bienes muebles e inmuebles, adquisiciones, arrendamientos, obras, mantenimiento, servicios generales y administrativos;
- II. Operar y administrar los procesos de licitaciones públicas, de invitación restringida y de adjudicaciones directas, relativos a la adquisición de recursos materiales, la prestación de servicios generales y a la realización de obras y servicios relacionados;
- III. Proponer, y aplicar en su caso, las políticas y criterios para la construcción, adquisición, arrendamiento, ocupación y aprovechamiento de inmuebles destinados al Tribunal, así como para la administración y funcionamiento de los equipos e instalaciones con que cuentan;
- IV. Realizar el mantenimiento, la conservación, adaptación y el acondicionamiento de los bienes inmuebles que ocupa el Tribunal;
- V. Elaborar los proyectos de convenios y contratos que celebre el Tribunal con los diversos proveedores, contratistas y prestadores de servicios, relativos a inmuebles, obra pública, servicios generales, recursos materiales y seguridad, someterlos a la revisión de la Secretaría Administrativa, y vigilar su cumplimiento;
- VI. Controlar y coordinar el inventario de bienes muebles y su almacenamiento, equipo de que dispone el Tribunal;
- VII. Operar la baja y destino final de los bienes muebles y equipo, de conformidad con las normas establecidas aplicables;

- VIII. Realizar el aseguramiento de los bienes patrimoniales del Tribunal, y ejecutar las acciones conducentes en los casos de siniestro;
- IX. Administrar y supervisar los servicios de seguridad, vigilancia y mantenimiento, y los demás servicios administrativos que le sean encomendados;
- X. Elaborar y validar las solicitudes de compra y contratación de servicios; y
- XI. Administrar, organizar, controlar y recopilar el archivo jurisdiccional del Tribunal.

SECCIÓN CUARTA DEL ÁREA DE INFORMATICA

Artículo 46.- El titular de informática deberá llevar un registro digitalizado en que pormenorice las acciones que en ejecución de las atribuciones que le confiere la Ley esté realizando, el que pondrá a disposición del Presidente mensualmente, por conducto de la Secretaría Administrativa.

Dará colaborar con la Unidad de Transparencia para que se mantenga al día la información pública prevista por la ley, así como para dar respuesta a las solicitudes de información que se presenten.

CAPÍTULO XI DEL VISITADOR

Artículo 47.- El Visitador es el servidor público del Tribunal encargado de auxiliar a la Visitaduría en el ejercicio de sus funciones y dependerá directamente de ésta.

Artículo 48.- El visitador tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la Visitaduría y aplicar las normas y criterios en materia de control, supervisión, evaluación y verificación que deban observarse para el mejor desempeño del Tribunal;
- II. Presentar el programa anual de trabajo para su aprobación e informar mensualmente de sus actividades al Presidente;
- III. Revisar que las diversas áreas jurisdiccionales cumplan con las funciones que las leyes y reglamentos les confieren;
- IV. Revisar que las áreas administrativas cumplan debidamente con sus obligaciones;
- V. Supervisar que los procedimientos, actos y contratos de adquisición de bienes y servicios, así como la enajenación de bienes se lleven a cabo de conformidad

con las Leyes de la materia;

VI. Supervisar los sistemas de control de recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal;

VII. Recibir las sugerencias, quejas y denuncias que se presenten con respecto a la actuación de los servidores públicos del Tribunal, dando vista de ellas al Presidente y dar seguimiento a las mismas;

VIII. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa por actos u omisiones de los servidores públicos del Tribunal que corresponde resolver a la Junta, de conformidad con la Ley y las demás de la materia;

IX. Solicitar informes y documentación que se requiera para el ejercicio de sus facultades;

X. Participar en los actos de entrega y recepción de los servidores jurisdiccionales y administrativos, en términos de la Ley de Entrega Recepción respectiva, levantando acta de las mismas debiendo asentar la entrega de expedientes, libros, bienes inventariables, así como los asuntos concluidos y los pendientes de resolver y

XI. Participar en las sesiones de la Visitaduría con voz, pero sin voto, e intervenir en las sesiones de la Junta cuando fuere convocado.

CAPÍTULO XII DE LA VIGILANCIA DEL TRIBUNAL

Artículo 49.- El horario del personal de vigilancia del Tribunal será de las ocho a las veinte horas, el cual se dividirá en dos turnos, quedando el primero de ellos de las ocho a las quince horas, y el segundo de las quince a las veinte horas, para lo que se contará con dos encargados de seguridad.

Artículo 50.- El encargado de seguridad en turno registrará la entrada de quienes con carácter externo acudan al Tribunal, para lo que llevará un libro de registro en el que recabará la firma de quien visite las oficinas y asentará lo siguiente:

1. Número de visitante;
2. Nombre del visitante;
3. Hora de llegada;
4. Área o Sala a que se dirige;
5. Número de identificación oficial; y
6. Hora de salida.

TÍTULO TERCERO



SECRE
ACUI
PRE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 51.- Los expedientes que se generen en primera instancia con motivo de los juicios contencioso administrativos que se tramiten en el Tribunal, deberán ser identificados iniciando con las siglas TJA/PS en el caso de la Primera Sala, y TJA/SS en el caso de la Segunda Sala, seguidos de las siglas MF o MA según se trate de materia fiscal o materia administrativa, continuando con el número que progresivamente le toque, iniciando con el número "1" el primeramente proveído en el año, para continuar con el "2" y así sucesivamente, todas estas separadas mediante el uso de la diagonal "/" (TJA/PS/ MF/01/ 2018)

Artículo 52.- Los expedientes que se integren con motivo de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos deberán identificarse con las siglas TJA/PRA en caso de tratarse de la sustanciación de los procesos por responsabilidad iniciados por los órganos de control interno, la Secretaría de la Contraloría, Entidad de Auditoría Superior del Estado u otro competente; o TJA/RRA si se trata de recursos interpuestos por los interesados en los procedimientos de responsabilidad administrativa ante las autoridades investigadoras o sustanciadoras de estos, en ambos casos seguidos del número progresivo que le corresponda así como del año, en los términos del artículo anterior.

Artículo 53.- Los expedientes que se formen en segunda instancia, con motivo de los recursos interpuestos en los juicios contencioso administrativos se identificarán con las siglas RJA en caso de tratarse de recurso de juicio en materia administrativa y RJF en caso de recursos de juicios de materia fiscal. (RJA/01/2018)

Los expedientes de segunda instancia que se conformen con motivo de recursos en los procesos de responsabilidad de servidores públicos se identificarán con las siglas RPR seguidas de la letra inicial del recurso de que se trate, continuando con el número consecutivo que le corresponda y concluyendo con el año, todas estas separadas mediante el uso de la diagonal "/". (RPR/A/01/2018)

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 54.- La solicitud de licencia económica que prevé la Ley, deberá ser presentada por escrito ante el superior jerárquico, con una anticipación mínima de tres días hábiles previos a aquel en que pretenda ausentarse de sus funciones el servidor público de que se trate.

Artículo 55.- Los permisos con goce de sueldo por causa justificada, así como los permisos sin goce de sueldo, deberán solicitarse por escrito ante el Magistrado titular de la Sala al que se encuentre adscrito el solicitante, a más

tardar quince días hábiles antes de aquel al que pretenda ausentarse de sus funciones, a efecto de que por su conducto se remita al Presidente para turnarlo a la Junta para conocimiento y concesión, en su caso.

Artículo 56.- Las constancias de ausencias del personal por licencias por maternidad, incapacidades por enfermedad general y riesgos de trabajo, deberán ser entregadas por el interesado o su gestor al Magistrado titular de la Sala al que se encuentre adscrito inmediatamente después de su otorgamiento por el ISSSTE, quien lo remitirá de inmediato al área de recursos humanos, debiendo además entregar el interesado copia al área de recursos humanos, para que en su momento sea turnada a la Junta, quien proveerá lo conducente.

**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMPROBACION DE GASTOS**

Artículo 57.- Cuando con motivo de capacitación profesional o de diligencias que tengan que llevarse a cabo fuera de la ciudad de Durango, los servidores públicos del Tribunal reciban una cantidad de dinero, los gastos que se generen con motivo de las mismas, deberán comprobarse a la Secretaría Administrativa del Tribunal, estando siempre a lo previsto en los manuales que para el efecto se emitan.

TRANSITORIOS

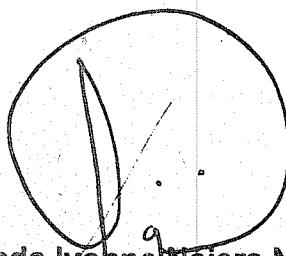
PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Publíquese en la página web oficial del Tribunal para efecto de una mayor difusión.

Dado en la Sala de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

~~Maestro en Derecho Judicial Gerardo Antonio Gallegos Isais.
Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango y de la Junta de Gobierno y Administración.~~



Licenciada Ivonne Najera Núñez.
Magistrada titular de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Maestro en Derecho Fiscal Héctor Gabriel Trejo Rangel.

Magistrado titular de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Contador Público Rosalba Rayas Narváez.

Secretaría Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

Licenciada Remedios Araceli Luna Carrillo.

Secretaría de Acuerdos en funciones de Secretaría de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

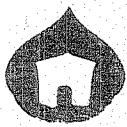
En uso de las facultades que me otorga artículo 33 fracción II, en relación con el artículo *tercero transitorio* de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, quien suscribe, Secretaria de Sala Superior, en funciones de Secretaria de Junta de Gobierno y Administración y Presidencia, **CERTIFICO** que las anteriores copias concuerdan fielmente con sus originales que obran como anexo del acta levantada con motivo de la *Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil dieciocho* de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, las cuales constan en treinta y un páginas, contenidas en 12 (doce) fojas útiles por ambos lados y una más solo por anverso, debidamente cotejadas.

Durango, Durango, veintiuno de Febrero de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos de Sala Superior en funciones de Secretaria de Junta de Gobierno y Administración y Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango,

LICENCIADA REMEDIOS ARACELI LUNA GARRILLO
**SECRETARIA DE
ACUERDOS
DE PRESIDENCIA**





COMISIÓN ESTATAL
DE SUELO Y VIVIENDA
DE DURANGO

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ACTA DE INSTALACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SUELLO Y VIVIENDA DE DURANGO.

En la ciudad de Victoria de Durango, municipio del mismo nombre, siendo las 10:00 horas del día 16 del mes de Abril del 2018, se reunieron en las Oficinas que ocupa la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango, ubicadas en el Blvd. Felipe Pescador No. 201 Pte. Zona Centro, los CC. Ing. José Flores Hernández, Director General de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango; M.C. María Julieta Acosta Barrantes, Directora Administrativa; L.A. Nancy Romero Delgado, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, Arq. Arturo Fernández González, Encargado de Dirección Operativa; C. Luciano Sifuentes Villegas, Director del Concertación Social; Lic. Francisco Londres Botello Castro, Secretario Técnico; Lic. Yolanda Valles Lerma, Jefa del Departamento de Recursos Financieros; Lic. Bernardo Calderón Soto, Coordinador Jurídico; C.P. Marcos Gerardo Marín Fiscal, Titular del Órgano Interno de Control, conforme a lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

En cumplimiento a los dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, así como los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 de su Reglamento, se instala y la constituye formalmente el "COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISION ESTATAL DE SUELLO Y VIVIENDA DE DURANGO", al tenor de los siguientes puntos de referencia:

2. OBJETIVO

A efecto de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos públicos de origen Federal, Estatal y Municipal, destinados a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como, para satisfacer los objetivos que estén destinados a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, resulta necesaria la instalación de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango.



COMISIÓN ESTATAL
DE SUELO Y VIVIENDA
DE DURANGO

3. INTEGRACIÓN

PRESIDENTA:

SECRETARIA TÉCNICA:

VOCALES:

ASESORES:

a).- Con derecho a Voz y Voto:

Presidenta

Primer Vocal

Segundo Vocal

Tercer Vocal

Cuarto Vocal

Quinta Vocal

b).- Sin derecho a Voto, pero con Voz:

Secretaria Técnica

Asesores:

47

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

M.C. MARÍA JULIETA ACOSTA BARRANTES

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

L.A. NANCY ROMERO DELGADO

JEFE DEL DEPTO DE RECURSOS MATERIALES

ING. JOSÉ FLORES HERNÁNDEZ

DIRECTOR GENERAL

C. LUCIANO SIFUENTES VILLEGRAS

DIRECTOR DE CONCERTACIÓN SOCIAL

ARQ. ARTURO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

ENCARGADO DE DIRECCIÓN OPERATIVA

LIC. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

SECRETARIO TÉCNICO

LIC. YOLANDA VALLES LERMA

JEFERIA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS

LIC. BERNARDO CALDERÓN SOTO

COORDINADOR JURÍDICO

C.P. MARCOS GERARDO MARÍN FISCAL

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

M.C. María Julieta Acosta Barrantes, Directora Administrativa

Ing. José Flores Hernández, Director General

C. Luciano Sifuentes Villegas, Director de Concertación Social

Arq. Arturo Fernández González, Encargado de la Dirección Operativa

Lic. Francisco Londres Botello Castro, Secretario Técnico

Lic. Yolanda Valles Lerma, Jefa del Departamento de Recursos Financieros

L.A. Nancy Romero Delgado, Jefa del Departamento De Recursos Materiales

Lic. Bernardo Calderón Soto Coordinador Jurídico

C.P. Marcos Gerardo Marín Fiscal, Titular del Órgano Interno



COMISIÓN ESTATAL
DE SUELO Y VIVIENDA
DE DURANGO

CENTENARIO
1917 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los integrantes del Comité podrán nombrar en su ausencia un representante, quien tendrá las mismas atribuciones que correspondan a quien representen.

Cuando los integrantes del Comité resuelvan designar un representante para las sesiones de trabajo, tendrán que acreditarlo mediante oficio en la primera reunión de cada año calendario, los que deberán contar con un nivel inmediato inferior al del titular.

Quienes asistan como invitados, sólo tendrán derecho a voz, efectos de que proporcionen información relacionada con la adquisición o contratación de servicios, así como para aclarar cualquiera de los puntos a tratar en la sesión de trabajo del Comité para los que fueron invitados. En virtud de lo anterior, en ningún caso se computarán votos de personas invitadas.

4.- FUNCIONES

Los participantes en el Comité tendrán las siguientes funciones:

4.1.- LA PRESIDENTA:

Autorizar las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las sesiones del Comité y emitir su voto respecto de los asuntos que sometan a consideración de mismo;

4.2.- SECRETARIA TÉCNICA:

- a).- Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán, incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes del comité;
- b).- Levantar la lista de asistencia a las sesiones del Comité para verificar que exista el quórum necesario;
- c).- Supervisar que los acuerdos del Comité se asisten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos; y
- d).- Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado;

4.3.- LOS VOCALES:

Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometan a consideración del Comité, a efecto de emitir el voto correspondiente;

4.4.- LOS ASESORES:

Proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten en el Comité, de acuerdo con las facultades que tenga conferida en el área que los haya designado;

4.5.- LOS INVITADOS:

Aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido invitados.



COMISIÓN ESTATAL
DE SUELO Y VIVIENDA
DE DURANGO

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

5.- FUNCIONES DEL COMITÉ

5.1 Revisar y, en su caso, proponer las políticas y demás normas relativas a las adquisiciones, arrendamientos y servicios a los que deba sujetarse la Comisión.

5.2 Aprobar el calendario anual de las sesiones ordinarias de trabajo, mismo que deberá presentarse para consideración en la primera sesión del ejercicio presupuestal que efectúe el Comité.

5.3 Tomar conocimiento del programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la COESVI.

5.4 Aprobar los modelos de convocatoria y bases de licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas para las adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados.

5.5 Dictaminar en forma previa su inicio sobre la procedencia de celebrar procedimientos de excepción a la licitación pública para las adquisiciones, arrendamientos o la contratación de servicios, por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción que establezca la normativa en la materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5.6 Resolver los casos o situaciones que no se encuentren previstas en las disposiciones normativas vigentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en la COESVI, ni en las de aplicación supletoria de acuerdo en la normatividad en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y por la naturaleza del asunto a tratarse exista necesidad de emitir una resolución al respecto.

5.7 Vigilar que los acuerdos que tome y los compromisos que contraigan los integrantes del Comité se cumplan en forma oportuna, y en su caso, aplicar las medidas necesarias para su observancia.

5.8 Fomentar que los pedidos o contratos para las adquisiciones de bienes o servicios no se fraccionen en montos menores, con el propósito de evitar licitaciones.

5.9 En general, llevar a cabo todas aquellas acciones que se requieran para el mejoramiento de los procedimientos aplicables a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión.

6.- DE LA OPERACIÓN DEL COMITÉ

6.1 El Comité sesionará conforme al calendario anual de sesiones que apruebe, salvo que no exista asunto a tratar.

6.2 El calendario de sesiones ordinarias será presentado, para su aprobación, en la primera reunión del año.

6.3 Cuando el Presidente del comité o la mayoría de sus miembros lo consideren necesario, se podrán celebrar reuniones extraordinarias.



COMISIÓN ESTATAL
DE SUELO Y VIVIENDA
DE DURANGO

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

6.4 Las sesiones solamente podrán celebrarse cuando asista, como mínimo la mayoría siempre de sus miembros con derecho a voto.

6.5 Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros que asistan la sesión. En caso de empate, el Presidente del Comité o quien lo presida en su representación tendrá voto de calidad.

6.6 El orden del día, copia del proyecto de acta de sesión anterior y los documentos relativos a los casos que se tratarán en dicha sesión se entregarán a los integrantes del Comité como sigue:

- Para reuniones ordinarias, con un mínimo de tres días hábiles de anticipación.
- Para reuniones extraordinarias, con un mínimo de un día hábil de anticipación.

6.7 Cuando alguno de los integrantes del Comité pretenda presentar una iniciativa o asunto que deba ser planteado en el seno del Comité, deberá enviar los documentos soportes correspondientes al Secretario Técnico, al menos con cinco días de antelación a la reunión, para efecto de que se pueda preparar su integración en el respectivo orden del día, en el entendido de que no podrá discutirse en las sesiones del Comité asuntos que no estén contemplados en el orden del día y que no se traten de asuntos generales.

6.8 De cada sesión se levantara un acta, la cual en caso de estar de acuerdo, deberá ser firmada al inicio de la siguiente sesión ordinaria, por quienes hubiesen asistido a ella.

6.9 En caso de ausencia del Secretario Técnico o de la persona que en su caso hubiese designado para que lo represente, de entre los asistentes se designará a quien funja como tal en la misma.

6.10 Se elaborara un informe anual de los logros obtenidos por el Comité, comparado contra las metas que se hubiese fijado para el periodo. Se entregarán copias de dichos informes a todos los miembros del Comité.

6.11 La documentación correspondiente a las sesiones del Comité se conservará por cinco años a partir de la fecha de su generación.

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la instalación y actualización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la COESVI, siendo las 11:00 horas del día 16 de abril del año 2018, firmando al margen y calce, los que en ella intervinieron,

M.C. MARÍA JULIETA ACOSTA BARRANTES
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ

Y,   



COMISIÓN ESTATAL
DE SUELO Y VIVIENDA
DE DURANGO

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

L.A. NANCY ROMERO DELGADO

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

ING. JOSÉ FLORES HERNÁNDEZ

DIRECTOR GENERAL Y VOCAL DEL COMITÉ

C. LUCIANO SIFUENTES VILLEGAS

DIRECTOR DE CONCENTRACIÓN SOCIAL Y SEGUNDO VOCAL DEL COMITÉ

ARQ. ARTURO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

ENCARGADO DE DIRECCIÓN OPERATIVA Y TERCER VOCAL DEL COMITÉ

LIC. FRANCISCO LONDRES BOTELLO CASTRO

SECRETARIO TÉCNICO Y CUARTO VOCAL DEL COMITÉ

COMISIÓN ESTATAL
DE SUELO Y VIVIENDA
DE DURANGO

CENTENARIO
1917 - 2017
CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LIC. YOLANDA VALLES LERMA

JEFESA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS Y QUINTO VOCAL DEL COMITÉ

LIC. BERNARDO CALDERÓN SOSO

COORDINADOR JURÍDICO Y ASESOR DEL COMITÉ

C.P. MARCOS GERARDO MARÍN FISCAL

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO Y ASESOR DEL COMITÉ

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Acta de Instalación y Actualización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal de Suelo y Vivienda de Durango de fecha 16 de abril de 2018.

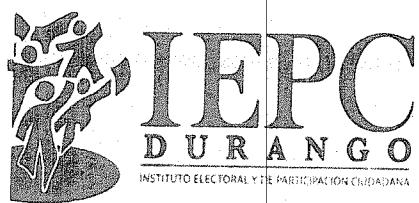


IEPC/CG53/2018

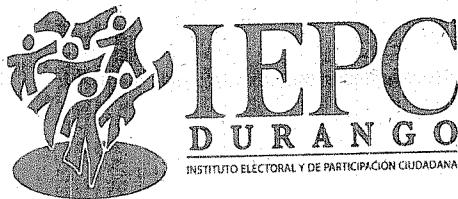
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, como consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.



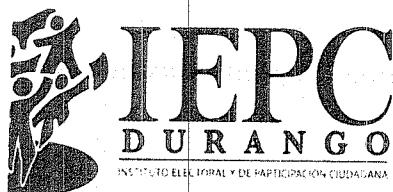
7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual se declaró el inicio formal del proceso Electoral Local 2017-2018.
10. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.
11. Con fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho, el referido máximo Órgano de Dirección aprobó que el propio Consejo General resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
12. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018 mediante el cual se determinó que el referido máximo órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral 2017-2018.
13. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.
14. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho el Partido del Trabajo presentó diversas solicitudes de registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para el proceso electoral Local 2017-2018.



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto debe registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.
- III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece, en su base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.
- V. Que al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los



Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputadas y diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos del artículo 232 numeral 3, de la Ley general de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.



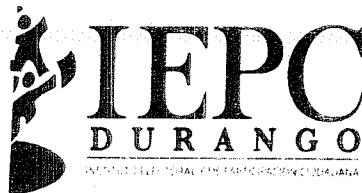
IX. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su registro ante la autoridad electoral.

X. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6 de la invocada Ley General, los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición; ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.



- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

- No ser Ministro de algún culto religioso.

- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público.

Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.



XIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270 numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de capturas de datos.

XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVI. Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracción XI.



XVIII. Que el artículo 88 numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta al Consejo General para registrar e integrar las listas de asignación de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

XIX. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la Coalición respectiva para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017, los partidos políticos, coalición o candidatura común presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y el Consejo General está facultado para registrar las candidaturas a Diputados por el principio de Representación Proporcional del quince al veinte de abril de dos mil dieciocho.

XXII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187 numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:



- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 187 numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos y candidatas, se deberá acompañar, la documentación siguiente:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.
- b) De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

De igual manera, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

XXIII. Que el artículo 187 numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse de copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó mediante un acuerdo previo al presente, el registro de las candidaturas a una diputación por el principio de mayoría relativa que presentaron los partidos políticos y coalición, y todos cumplen en registrar por lo menos once candidaturas de dicho principio.



De ahí que, en este tema no exista impedimento legal alguno para registrar, en su caso, la lista de candidaturas a una diputación por el principio de representación proporcional, ya que con lo señalado se da cumplimiento a la disposición normativa referida en este considerando.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Por lo que, una vez que se verificó la solicitud presentada por el Partido del Trabajo, se advirtió la omisión o el incumplimiento de unos requisitos, por lo que mediante el oficio número IEPC/SE/0991/2018 de fecha 16 de abril de 2018, notificado el mismo día a las veintiuna horas con treinta minutos, se requirió aclarar o subsanar lo siguiente:

Formula	Fundamento legal	Candidato	Nombre	Observación
1	69, fracción I, CPED	Suplente	Olga Yadhira Valles	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original
2	69, fracción I, CPED	Propietario	Valentin Uviña Rubio	No presenta Constancia de residencia
3	69, fracción I, CPED	Propietario	Martha Estela Martínez Medina	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original
3	69, fracción I, CPED	Suplente	Amelia Acevedo Mata	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original
5	69, fracción I, CPED	Suplente	Gabriela Contreras Alday	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original
6	69, fracción I, CPED	Suplente	Jesús Leyva Medrano	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original
7	69, fracción I, CPED	Propietario	Maria Olivia Arias Medrano	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original



Formula	Fundamento legal	Candidato	Nombre	Observación
7	69, fracción I, CPED	Propietario	Sara Arias Medrano	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original
8	69, fracción I, CPED	Propietario	Raymundo Flores Mejía	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original
8	69, fracción I, CPED	Suplente	Juan José Solis Casas	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original
9	69, fracción I, CPED	Propietario	Ángeles Sarahi Pérez González	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original
9	69, fracción I, CPED	Suplente	Maria Belén Medrano Martínez	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original
10	69, fracción I, CPED	Propietario	Rubén Bonilla Alemán	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original
10	69, fracción I, CPED	Suplente	José Mateo Arias Flores	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original

Ahora bien, a las veinte horas con cuarenta y un minuto del día dieciocho de abril de dos mil dieciocho se recibió en la Oficialia de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, oficio sin número signado por el Lic. José Isidro Bertín Arias Medrano, Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Instituto, por el cual en atención a los requerimientos emitidos mediante el oficio número IEPC/SE/0991/2018, remitió lo siguiente:

Formula	Fundamento Legal	Observación	Aclaración
1	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original de la C. Olga Yadhira Valles.
2	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original del C. Valentín Uviña Rubio.
3	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original de la C. Martha Estela Martínez Medina.
3	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá	Se anexo Constancia de residencia en original de la C. Amelia Acevedo



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

		presentar la original	Mata
5	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original de la C. Gabriela Contreras Alday.
6	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original del C. Jesús Leyva Medrano.
7	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original de la C. María Olivia Arias Medrano.
7	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original de la C. Sara Arias Medrano.
8	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original del C. Raymundo Flores Mejía.
8	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original del C. Juan José Solis Casas.
9	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original de la C. Ángeles Sarahí Pérez González.
9	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original de la C. María Belén Medrano Martínez.
10	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original del C. Rubén Bonilla Alemán.
10	69, fracción I, CPED	No adjuntó constancia de residencia, por lo que deberá presentar la original	Se anexo Constancia de residencia en original del C. José Mateo Arias Flores.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados mediante oficio por este Instituto, respecto de las respuestas o documentación presentada por parte del partido del Trabajo, este Órgano Colegiado determina que se tienen por cumplidos y/o solventados en su totalidad dichos requerimientos.

XXV. Que tal y como previamente se ha señalado los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar



por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los Partidos Políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a que el procedimiento a seguir por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, en su caso, para postular sus candidaturas a Diputaciones de Mayoria Relativa, deberá hacerse por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación valida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.



- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de cada bloque. Permitiéndose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.
- e) Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoria Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una formula integrada por el género femenino.

XXVI. Que en razón de lo anterior el Partido del Trabajo con la intención de registrar sus candidatos por el principio de representación proporcional presentó el catorce de abril de dos mil dieciocho la documentación respectiva de cada uno de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, y una vez que desahogó el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por el Partido del Trabajo cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Superior de Dirección, respecto a las postulaciones de una Diputación Local por el principio de Representación Proporcional.



XXVII. En conclusión, se observa que la solicitud de registro de candidatos por el principio de representación proporcional del Partido del Trabajo, fue presentada en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, que fue del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con la solicitud se agregaron los documentos que requiere la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.

XXVIII. De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vinculado con el aráigo 187, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Partido Político que nos ocupa presentó solicitud de registro de por lo menos once fórmulas por el Principio de Mayoría Relativa.

Así, al registrarse por lo menos once formulas por el principio de mayoría relativa del partido político en comento, tiene derecho de registrar la lista de las postulaciones por el principio de representación proporcional, esto es así, porque en acuerdo previo aprobado por este órgano Superior de Dirección, se registraron y se emitió la constancia respectiva.

XXIX. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

XXX. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido del Trabajo, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXXI. Para el caso de que el Partido del Trabajo considere que además del nombre de sus candidatos debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este



Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinentes, y las boletas electorales deberán contener entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270 numeral 1, del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido del Trabajo el registro de sus candidatos a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expedase al Partido del Trabajo la constancia respectiva.

TERCERO. Se otorga al Partido del Trabajo un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de sus candidatos para que este figure en la boleta electoral en términos del considerando XXXI.



CUARTO. Comuníquese esta determinación al Partido del Trabajo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Lic. Francisco Javier González Pérez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018
REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC

PARTIDO DEL TRABAJO | PT
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Fórmula	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidato	Género
1	Paez	Guereca	Maria del Socorro	Propietario	M
	Valles		Olga Yadhira	Suplente	
2	Uviña	Rubio	Valentin	Propietario	H
	Arias	Medrano	José Isidro Bertin	Suplente	
3	Martínez	Medina	Martha Estela	Propietario	M
	Acevedo	Mata	Amelia	Suplente	
4	Rosas	Ramírez	Jesús Manuel	Propietario	H
	Castañeda	Castillo	Alfredo	Suplente	
5	Sánchez	Moreno	Claudia Verónica	Propietario	M
	Contreras	Alday	Gabriela	Suplente	
6	Arias	Medrano	Alberto	Propietario	H
	Leyva	Medrano	Jesús	Suplente	
7	Arias	Medrano	María Olivia	Propietario	M
	Arias	Medrano	Sara	Suplente	
8	Flores	Mejía	Raymundo	Propietario	H
	Solís	Casas	Juan José	Suplente	
9	Pérez	González	Ángeles Sarahi	Propietario	M
	Medrano	Martínez	María Belén	Suplente	
10	Bonilla	Alemán	Rubén	Propietario	H
	Arias	Flores	José Mateo	Suplente	



IEPC/CG54/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. En fecha seis de marzo de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento veintiocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma constitucional a nivel federal, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
4. Con fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número ciento setenta y ocho de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
5. Con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral mismo que fue reformado en fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018, publicado el doce de marzo de dos mil dieciocho, en dicho Diario Oficial.
6. El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto número ciento ochenta y seis de la LXVII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, mediante el cual se reformó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, específicamente en los artículos 87 y 164, respecto al inicio de los procesos electorales en el Estado de Durango.



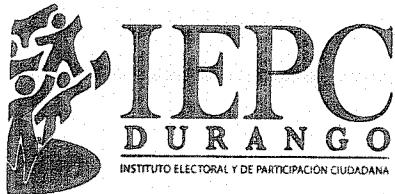
7. El ocho de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/430/2017 por el que se aprueba el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2017-2018.
8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017 el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.
9. El primero de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial a efecto de dar inicio con el Proceso Electoral Local 2017-2018, a través del cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
10. El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto aprobó el Acuerdo IEPC/CG09/2018, por el que estableció diversos criterios a efecto de dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones de las candidaturas.
11. El día ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG22/2018, mediante el cual se determinó que el referido máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, por ambos principios, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
12. El ocho de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General de este Organismo Público Local, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos, así como de la Coalición respectiva, de cara al Proceso Electoral Local 2017-2018.
13. El veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Acuerdo IEPC/CG33/2018, por el que amplió el criterio para maximizar el derecho de las mujeres para ser postuladas en distritos de mayor votación.
14. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciocho, el Movimiento Ciudadano, presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto, solicitud de registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral local 2017-2018.



Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de registrar e integrar las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.
- V. Que al tenor de lo establecido en la fracción II en el artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los Estado se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VII. Que en términos del artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

En el mismo sentido, el numeral 4 del artículo antes invocado, faculta al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales para que en el ámbito de sus competencias puedan rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas y que en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

VIII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

IX. que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 232, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular y subsecuentemente solicitar su



registro ante la autoridad electoral.

X. que conforme a lo dispuesto por el artículo 87, párrafos 3, 4, 5 y 6, de la invocada Ley General los institutos políticos no podrán postular candidaturas propias donde ya hubiere candidatos o candidatas de la coalición de la que ellos formen parte; ningún partido político podrá registrar como candidato propio a quien ya haya sido registrado como candidato por alguna coalición, ninguna coalición podrá postular como candidato de la misma a quien ya haya sido registrado como candidato por algún partido político; y ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político.

XI. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la Ley Local; asimismo, establece que para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.



- No ser Ministro de algún culto religioso.
- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XIII. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional



electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos. -

XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XV. Bajo ese orden de ideas, una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a elección popular ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XVI.- Que de conformidad con el artículo 76, numeral 1, de la Ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVII. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran, entre otras, las de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, de manera supletoria, y de Representación Proporcional, en términos de lo dispuesto en los artículos 88 numeral 1, fracción XI, y 186 numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Durango.

XVIII. Que el artículo 88 numeral 1, fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, faculta al Consejo General para registrar e integrar las listas de asignación



de los Candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional; de igual manera, el artículo 89, numeral 1, fracción XV de la Ley en comento, establece las atribuciones del Consejero Presidente, entre las que destaca, para el caso que nos ocupa, la de recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional.

XIX. Que las solicitudes de registro de las candidaturas que presenten los partidos políticos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y en ese sentido, este Instituto Electoral tiene la atribución de verificar que se cumpla con cada uno de los supuestos que dicha disposición legal establece.

XX. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, en sesión extraordinaria número seis de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los Partidos Políticos y de la Coalición respectiva para el Proceso Electoral Local 2017-2018.

XXI. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria número doce mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2017, los partidos políticos, coalición o candidatura común presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y el Consejo General está facultado para registrar las candidaturas a Diputados por el principio de Representación Proporcional del quince al veinte de abril de dos mil dieciocho.

XXII. Que el artículo 187 numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a Diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse de copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó mediante un acuerdo previo al presente, el registro de las candidaturas a una diputación por el principio de mayoría relativa que presentaron los



partidos políticos y coalición, y todos cumplen en registrar por lo menos once candidaturas de dicho principio.

De ahí que, en este tema no exista impedimento legal alguno para registrar, en su caso, la lista de candidaturas a una diputación por el principio de representación proporcional, ya que con lo señalado se da cumplimiento a la disposición normativa referida en este considerando.

XXIII. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

XXIV. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o el Secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, precisando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la ley electoral local.

Por lo que, una vez que se verificó la solicitud presentada por el Movimiento Ciudadano, se advirtió la omisión o el incumplimiento de unos requisitos, por lo que mediante el oficio número IEPC/SE/0993/2018 de fecha 16 de abril de 2018, notificado el mismo día a las veintidós horas con cinco minutos, se requirió aclarar o subsanar lo siguiente:

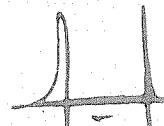
Formula	Fundamento legal	candidato	Nombre	observación
1-10	185 LIPED		No presentan constancia de registro de la plataforma electoral para el Proceso Electoral local 2017-2018	
2	69, fracción I CPED	Propietario	Gerardo Rodriguez	Constancia de residencia en copia, deberá presentar el original
3	187 p.2 LIPED	Propietario	Lucía Lizet Flores Martínez	Aceptación de la candidatura señala Mayoría Proporcional
3	187 p.2 LIPED	Suplente	Brenda Beatriz Navarrete Zamora	No firma carta de aceptación, ni carta bajo protesta de decir verdad



Formula	Fundamento legal	candidato	Nombre	observación
4	187 p.2 LIPED	Propietario	Luis Francisco Sida Rodriguez	No firma carta de aceptación, ni carta bajo protesta de decir verdad
5	187 p.2 LIPED	Propietario	Erika Yanet Reta Gómez	Aceptación de la candidatura señala Mayoria Proporcional
5	187 p.2 LIPED	Suplente	Brisa Analí García Hernández	Aceptación de la candidatura señala Mayoria Proporcional
6	187 p.2 LIPED 270 p. 2 Reglamento de Elecciones	Propietario	Osvaldo Cervantes Sánchez	Aceptación de la candidatura señala Mayoria Proporcional Está registrado como suplente en el SNR y sus documentos los presenta como propietario
6	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	Suplente	David Alexis Reyes Ojeda	Lo anotan como suplente de la sexta pero no está registrado en el SNR
7	187 p.2 LIPED	Propietaria	Ana Delia Terán Torrecillas	Aceptación de la candidatura señala Mayoria Proporcional
7	69, fracción I, CPED	Suplente	Sandra Vianey Sifuentes Rodriguez	Constancia de residencia en copia, debe presentar original
8	69, fracción I, CPED 187 p2 LIPED	Propietario	Rodolfo Miguel López Cisneros	Constancia de residencia en copia debe presentar original Aceptación de la candidatura señala Mayoria Proporcional
9	187 p.2 LIPED	Propietario	Cruz Salvador Maynez Pulido	Aceptación de la candidatura señala Mayoria Proporcional
10	187 p.2 LIPED	Propietario	Luz Elena Rodríguez González	No firma carta de aceptación ni la de bajo protesta, ni una renuncia que anexan, por lo que deberá aclarar la situación.
10	69, fracción I, CPED	suplente	Fabiola Edith Herrera Torrecillas	Constancia de residencia en copia a color, debe presentar original
9 y 10	184 numeral 7 LIPED	Las formulas 9 y 10 no presentan la alternancia para cumplimiento al principio de paridad		

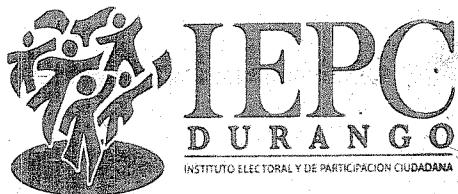
Ahora bien, el dieciocho de abril de dos mil dieciocho a las veintidós horas con tres minutos, el partido político Movimiento Ciudadano, desahogó el citado requerimiento en los términos siguientes:

Formula	Fundamento legal	candidato	Nombre	observación	Respuesta
1-10	185 LIPED	No presentan constancia de registro de la plataforma electoral para el Proceso Electoral local 2017-2018			Presenta copia de constancia de registro.
2	69, fracción I CPED	Propietario	Gerardo Rodríguez	Constancia de residencia en copia, deberá presentar el original	Cumple entrega constancia de residencia original
3	187 p.2 LIPED	Propietario	Lucía Lizet Flores	Aceptación de la	Cumple presenta



Formula	Fundamento legal	candidato	Nombre	observación	Respuesta
			Martinez	candidatura señala Mayoría Proporcional	carta corregida
3	187 p.2 LIPED	Suplente	Brenda Beatriz Navarrete Zamora	No firma carta de aceptación, ni carta bajo protesta de decir verdad	Cumple presenta ambos documentos firmados
4	187 p.2 LIPED	Propietario	Luis Francisco Sida Rodríguez	No firma carta de aceptación, ni carta bajo protesta de decir verdad	Cumple presenta ambos documentos firmados
5	187 p.2 LIPED	Propietario	Erika Yanet Reta Gómez	Aceptación de la candidatura señala Mayoría Proporcional	Cumple corrige dato
5	187 p.2 LIPED	Suplente	Brisa Analí García Hernández	Aceptación de la candidatura señala Mayoría Proporcional	Cumple corrige dato
6	187 p.2 LIPED 270 p. 2 Reglamento de Elecciones	Propietario	Osvaldo Sánchez Cervantes	Aceptación de la candidatura señala Mayoría Proporcional Está registrado como suplente en el SNR y sus documentos los presenta como propietario	Cumple corrige dato
6	270 p. 2 Reglamento de Elecciones	Suplente	David Alexis Reyes Ojeda	Lo anotan como suplente de la sexta pero no está registrado en el SNR	Cumple corrige dato y está registrado en el SNR
7	187 p.2 LIPED	Propietaria	Ana Delia Terán Torrecillas	Aceptación de la candidatura señala Mayoría Proporcional	Cumple corrige dato
7	69, fracción I. CPED	Suplente	Sandra Vianey Sifuentes Rodríguez	Constancia de residencia en copia, debe presentar original	Cumple entrega original de constancia de residencia
8	69, fracción I, CPED 187 p2 LIPED	Propietario	Rodolfo Miguel López Cisneros	Constancia de residencia en copia debe presentar original Aceptación de la candidatura señala Mayoría Proporcional	Cumple presenta constancia en original y corrige dato en la carta de aceptación
9	187 p.2 LIPED	Propietario	Cruz Salvador Maynez Pulido	Aceptación de la candidatura señala Mayoría Proporcional	Sustituye por Marcela Casas Casas y anexan sus documentos. Como suplente señalan a Herrera Torrecillas Fabiola
9	187 p.2 LIPED	Propietario	Luz Elena Rodriguez González	No firma carta de aceptación ni la de bajo protesta, ni una renuncia	Falta carta de aceptación como propietaria de la



Formula	Fundamento legal	candidato	Nombre	observación	Respuesta
				que anexan, por lo que deberá aclarar la situación.	fórmula nueve.
10	69, fracción I, CPED	suplente	Fabiola Edith Herrera Torrecillas	Constancia de residencia en copia a color, debe presentar original	La cambian a la fórmula nueve suplente, no entregan la constancia ni aceptación de candidatura por la fórmula nueve

En cuanto a las fórmulas 9 y 10 sustituyeron las postulaciones respectivas, ahora designan a:

En la fórmula nueve, propietaria, designan a Marcela Casas Casas y como suplente a Fabiola Edith Herrera Torrecillas y adjuntan la documentación con la cual cumplen todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para la postulación que nos ocupa.

En la fórmula 10 postulan a Reynaldo David Rozal Cisneros, como propietario, y a Luis Gerardo Núñez Díaz, como suplente, de igual manera adjuntan la documentación con la cual acreditan el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para la postulación.

De lo anterior se desprende que Movimiento Ciudadano cumple con las postulaciones de las fórmulas de candidatos a una diputación por el principio de Representación Proporcional, y la documentación correspondiente obra en los expedientes respectivos.

XXV. Que tal y como previamente se ha señalado los Partidos Políticos tienen entre sus obligaciones constitucionales y legales, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a cargos de elección, de igual manera, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en su carácter de autoridad administrativa electoral que debe velar por el cumplimiento de los principios rectores en la materia electoral está obligada a rechazar el registro del número de candidaturas de un género que excede la paridad, fijando al partido respectivo un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se podrán aceptar dichos registros.

Así pues, no debe pasar desapercibido que con el objeto de establecer claramente las reglas bajo las cuales los Partidos Políticos deben cumplir con el principio de paridad de género en el registro y postulación de sus candidaturas dentro del Proceso Electoral Local 2017-2018, el Órgano Superior de



Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018, por los que estableció diversos criterios para dar cumplimiento al principio de paridad de género en las postulaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 232, numerales 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, numeral 2, 26, numeral 3, 29, numeral 1, fracción XIV y 184, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Al tenor de lo expuesto, con fines de practicidad resulta dable mencionar lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por el Consejo General de este Instituto, en lo relativo a que el procedimiento a seguir por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, en su caso, para postular sus candidaturas a Diputaciones de Mayoria Relativa, deberá hacerse por bloques de conformidad con lo siguiente:

- a) Respecto de cada Partido Político, Coalición o Candidatura Común, según sea el caso, se enlistarán los quince Distritos Locales ordenándolos de mayor a menor conforme a la votación valida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral 2015-2016, debiéndose tomar en consideración la forma de participación de cada Partido Político en el Proceso Electoral Local 2017-2018. Esto es que para la configuración de los bloques se atenderá la postulación de candidaturas que cada instituto político haga ya sea en lo individual, en coalición o candidatura común.
- b) Posteriormente, los quince Distritos enlistados, se dividirán en tres bloques, cada uno integrado con cinco Distritos; el primer bloque corresponderá a los Distritos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Distritos con votación media; y el tercero se integrará con los Distritos de votación más baja.
- c) En cada bloque se deberán postular fórmulas cuyo número no deberá ser mayor a tres postulaciones de un mismo género.
- d) Al menos uno de los tres bloques será encabezado por fórmula integrada por mujeres y el resto de cada bloque quedará a criterio o libre determinación de cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, según corresponda, sin que en ningún caso se permita la postulación de candidaturas del género femenino en los dos distritos con menor votación de cada bloque. Permitiéndose esto último si son dos del género masculino en los dos distritos con menor votación de cada bloque.
- e) Con el objeto de buscar una postulación paritaria de Candidaturas a Diputaciones Locales y una integración paritaria del Congreso Local; considerando que las



Candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoria Relativa que serán presentadas por cada Partido Político, Coalición, o Candidatura Común, equivalen a quince, los Partidos Políticos que en sus postulaciones bajo este principio registren ocho fórmulas integradas por personas del género femenino y siete fórmulas integradas por personas del género masculino, la lista de Candidaturas bajo el principio de Representación Proporcional, podrá ser encabezada por el género que determine el Partido Político.

Ahora bien, si el Partido Político, Coalición o Candidatura Común, en sus postulaciones a Candidaturas a Diputaciones por el principio de Mayoria Relativa, postula ocho fórmulas de Candidaturas integradas por el género masculino, la respectiva lista de Candidaturas por el principio de Representación Proporcional, deberá ser encabezada por una formula integrada por el género femenino.

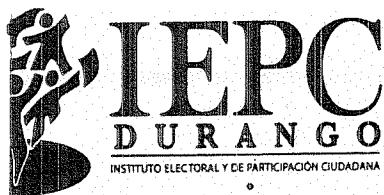
Así, el Partido Político Movimiento Ciudadano, cumple con los criterios establecidos en los acuerdos referidos, por lo siguiente:

- La lista de sus postulaciones por el principio de Representación Proporcional inicia con el género femenino, toda vez que presentó ocho fórmulas por el principio de Mayoria Relativa integradas por el género masculino.
- Cada fórmula por este principio va alternada iniciando con el género femenino, resultando cada género con cinco.

XXVI. Que en razón de lo anterior el Movimiento Ciudadano con la intención de registrar sus candidatos por el principio de representación proporcional presentó el catorce de abril de dos mil dieciocho la documentación respectiva de cada uno de sus postulaciones.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, y una vez que desahogó el requerimiento en el plazo concedido, se concluye que cada una de sus postulaciones a candidaturas presentadas por el partido Encuentro Social cumple con los requisitos que para tal efecto exige la norma, conforme al listado que forma parte integral del presente Acuerdo.

Asimismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa para determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidatos, se observa que cumple con lo dispuesto en las disposiciones al respecto, y en concreto a lo establecido en los Acuerdos IEPC/CG09/2018 e IEPC/CG33/2018 aprobados por este Órgano Superior de Dirección, respecto a las postulaciones de una Diputación Local por el principio de Representación Proporcional.



XXVII. En conclusión, se observa que la solicitud de registro de candidatos por el principio de representación proporcional del Movimiento Ciudadano, fue presentada en tiempo, es decir dentro del plazo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018, que fue del siete al catorce de abril de dos mil dieciocho, y cumple con lo establecido en la Ley Electoral, esto es así porque de la revisión que se realizó se concluye que con la solicitud se agregaron los documentos que requiere la Constitución Política Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, aunado a que se cumple con las disposiciones relativas a la paridad de género en las postulaciones.

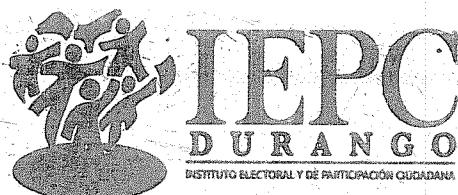
XXVIII. De igual manera, en atención a lo dispuesto en el artículo 68, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vinculado con el aráigo 187, numeral 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Partido Político que nos ocupa presentó solicitud de registro de por lo menos once fórmulas por el Principio de Mayría Relativa.

Así, al registrarse por lo menos once formulas por el principio de mayoría relativa del partido político en comento, tiene derecho de registrar la lista de las postulaciones por el principio de representación proporcional, esto es así, porque en acuerdo previo aprobado por este órgano Superior de Dirección, se registraron y se emitió la constancia respectiva.

XXIX. En consecuencia de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 184, 185, 186, 187, 188 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Consejo General estima conveniente otorgar los registros solicitados, toda vez que se cumple con los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto, máxime que dicho instituto político se encuentra en pleno goce de los derechos y sujeto a las obligaciones que la Ley General de Partidos Políticos señala.

XXX. Que en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se lleva a cabo sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la que este Órgano Superior de Dirección, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Movimiento Ciudadano, presenta a consideración de sus integrantes esta determinación.

XXXI. Para el caso de que el Movimiento Ciudadano considere que además del nombre de sus candidatos debe figurar en la boleta electoral, el apodo de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento de este Órgano Electoral, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la



aprobación del presente acuerdo; lo anterior con base en la Jurisprudencia 10/2013, sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro "Boleta Electoral está permitido adicionar el sobrenombre del candidato para identificarlo", por lo que esta autoridad administrativa aprobará el modelo de boleta que se utilizará en la elección con las medidas de certeza que estime pertinentes, y las boletas electorales deberán contener entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente identificado con el número SUP-RAP188/2015, consideró que la inclusión en la boleta electoral de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano, por lo que el sobrenombre debe incluirse después de dichos elementos. En consecuencia, en su caso, será en ese sentido como se incluirán los sobrenombres de las candidatas y los candidatos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23 y 87 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 270 numeral 1, del Reglamento de Elecciones; 5, 10, 16, 27, 76, 81, 86, 88, 184, 185, 186, 187, 188, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Político Movimiento Ciudadano el registro de sus candidaturas a Diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Expedíase al Partido Político Movimiento Ciudadano la constancia respectiva.

TERCERO. Se otorga al Partido Político Movimiento Ciudadano un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la aprobación del presente Acuerdo a fin de que haga del conocimiento de este órgano electoral, en caso de así lo considere, el apodo o sobrenombre de sus candidatos para que este figure en la boleta electoral en términos del considerando XXXI.



CUARTO. Comuníquese esta determinación al Partido Político Movimiento Ciudadano, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Se aprobó por seis votos a favor la propuesta de incluir en la lista de postulaciones a una diputación por el principio de Representación Proporcional las fórmulas 9 y 10, de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez.

Se aprobó por seis votos a favor la propuesta de sustituir en la fórmula 9 a la propietaria para registrar a la Ciudadana Marcela Casas Casas de la lista de postulaciones a una diputación por el principio de Representación Proporcional de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, con el voto en contra del Consejero Electoral Lic. Francisco Javier González Pérez.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, iniciada el veinte de abril de dos mil dieciocho y concluida el veintiuno del mismo mes y año, por mayoría de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Dra. Esmeralda Valles López, Lic. Fernando de Jesús Román Quiñones, Lic. Manuel Montoya del Campo y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, con el voto en contra del Consejero Electoral, Lic. Francisco Javier González Pérez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2017 - 2018
 REGISTRO DE CANDIDATURAS | SIRC



MOVIMIENTO CIUDADANO | MC
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

Fórmula	Apellido paterno	Apellido Materno	Nombre	Candidato	Género
1	Palencia	Núñez	Maria Martha	Propietario	M
	Enríquez	Herrera	Ma Guadalupe	Suplente	
2	Rodriguez		Gerardo	Propietario	H
	Rodriguez	Haro	Gerardo	Suplente	
3	Flores	Martínez	Lucía Lizet	Propietario	M
	Navarrete	Zamora	Brenda Beatriz	Suplente	
4	Sida	Rodríguez	Luis Francisco	Propietario	H
	Palencia	Delhumeau	Gustavo Samuel	Suplente	
5	Reta	Gómez	Erika Yanet	Propietario	M
	García	Hernández	Brisa Analí	Suplente	
6	Sánchez	Cervantes	Osvaldo	Propietario	H
	Reyes	Ojeda	David Alexis	Suplente	
7	Teran	Torrecillas	Ana Delia	Propietario	M
	Sifuentes	Rodriguez	sandra Vianey	Suplente	
8	López	Cisneros	Rodolfo Miguel	Propietario	H
	Gurrola	Torres	Héctor Salvador	Suplente	
9	Casas	Casas	Marcela	Propietario	M
	Herrera	Torrecillas	Fabiola Edith	Suplente	
10	Dozal	Cisneros	Reynaldo David	Propietario	H
	Núñez	Díaz	Luis Gerardo	Suplente	



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado